

FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-1962**

**BAHIA SOLANO**
**(CHOCO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.71** | **B+** | **M** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**15-OCT-1981 BAHIA SOLANO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1700800-00295279-M-0004851515-20110420 **0026**764836A 2 28517765

Escaneado con CamScanner

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**IDENTIFICACION PERSONAL**
CEDULA DE CIUDADANIA

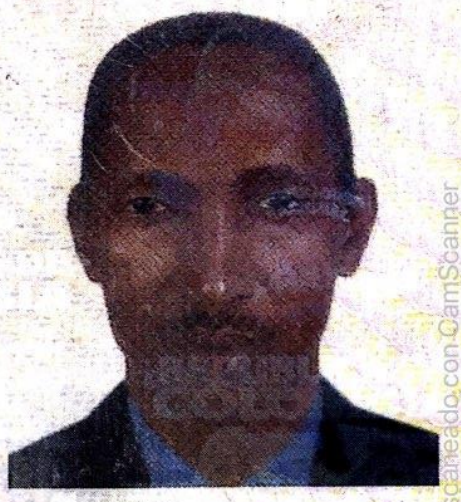
NUMERO **4.851.515**

**PINILLA FLOREZ**

APELLIDOS

**JUAN EDILBERTO**

NOMBRES



Escaneado con CamScanner

**CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES**
**MUNICIPIOS BAHÍA SOLANO - JURADÓ**
**CON NIT 818.001.449-5**

Medellín, 20 0ctubre de 2025

Señor
**LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI**
Alcalde
Gómez Plata, Antioquia

**Asunto:** Certificado de contrapartida con destinación específica.

Yo **JUAN EDILBERTO PINILLA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.851.515 de Bahía Solano (Chocó), en mi calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES** con NIT 818001449-5, certifico que la entidad que represento asume el 30% equivalente a un valor de $2.142.857 (dos millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos M.L) como contrapartida a la donación de la administración del municipio de Gómez Platal, la cual es destinada a la contratación de talento humano adicional requerido para la prestación del servicio, mientras que, el aporte de la administración será utilizado para gastos de transporte y movilidad del talento humano de la modalidad familiar y/o material didáctico y de consumo.

Cordialmente,

**Juan Edilberto Pinilla Flórez.**
Representante Legal

**EL SUSCRITO (A) COORDINADOR (A) DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

# CERTIFICA

| | |
|---|---|
| REGIONAL DEL CONTRATO | Antioquia |
| NÚMERO DEL CONTRATO | 05006272024 |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA | CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 818001449 |

| | |
|---|---|
| OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO | PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | Día: 8 Mes: 3 Año: 2024 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 1.436.572.692,00 |
| PLAZO INICIAL DE EJECUCION | 0 Año(s) 6 Mes(es) 20 Día(s) |
| ADICIÓN (ES) | SI X NO Número de adiciones 3 |
| VALOR TOTAL ADICIONES | $ 315.973.054,00, TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE |

**EL SUSCRITO (A) COORDINADOR (A) DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

# CERTIFICA

| | |
|---|---|
| REGIONAL DEL CONTRATO | Antioquia |
| NÚMERO DEL CONTRATO | 05017612024 |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA | CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 818001449 |

| | |
|---|---|
| OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO | PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB, Y HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA ? FAMI, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | Día: 30 Mes: 10 Año: 2024 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 1.938.619.360,00 |
| PLAZO INICIAL DE EJECUCION | 0 Año(s) 1 Mes(es) 20 Día(s) |
| ADICIÓN (ES) | SI X NO Número de adiciones 1 |

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

| | |
|---|---|
| VALOR TOTAL ADICIONES | $ 144.372.995,00, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE |
| VALOR TOTAL CONTRATO | $ 2.082.992.355,00, DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE |
| PRORROGA | SI X NO Cantidad Prorrogas 1 |
| TIEMPO TOTAL PRORROGADO | Años: 0 Meses: 0 Días: 7 |
| PLAZO TOTAL EJECUCION | 0 Año(s) 1 Mes(es) 28 Día(s) |
| FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO | Día: 1 Mes: 11 Año: 2024 |
| FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO | Día: 28 Mes: 12 Año: 2024 |
| ESTADO | TERMINADO |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | Día: 24 Mes: 10 Año: 2025 |

**LAURA INÉS GÓMEZ ZEA**

COORDINADOR (A) DEL GRUPO JURIDICO

**NOTA:LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

**Para validar la autenticidad de la presente certificación contractual, copie y pegue el siguiente código de verificación en el campo de validación certificación, el cual presentará la información de la certificación contractual expedida.**

**Código Validación certificación:** **DefaultCertificaciones.aspx/efd7da84-42b4-43f1-9d4d-2c83169cc439**

**EL SUSCRITO (A) COORDINADOR (A) DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

# CERTIFICA

| | |
|---|---|
| REGIONAL DEL CONTRATO | Antioquia |
| NÚMERO DEL CONTRATO | 05006182024 |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA | CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 818001449 |

| | |
|---|---|
| OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO | PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | Día: 6 Mes: 3 Año: 2024 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 2.026.473.090,00 |
| PLAZO INICIAL DE EJECUCION | 0 Año(s) 6 Mes(es) 24 Día(s) |
| ADICIÓN (ES) | SI X NO Número de adiciones 4 |

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

| | |
|---|---|
| VALOR TOTAL ADICIONES | $ 920.367.959,00, NOVECIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE |
| VALOR TOTAL CONTRATO | $ 2.587.306.054,00, DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE |
| PRORROGA | SI X NO Cantidad Prorrogas 1 |
| TIEMPO TOTAL PRORROGADO | Años: 0 Meses: 2 Días: 91 |
| PLAZO TOTAL EJECUCION | 0 Año(s) 9 Mes(es) 24 Día(s) |
| FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO | Día: 7 Mes: 3 Año: 2024 |
| FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO | Día: 31 Mes: 12 Año: 2024 |
| ESTADO | TERMINADO |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | Día: 24 Mes: 10 Año: 2025 |

**LAURA INÉS GÓMEZ ZEA**

COORDINADOR (A) DEL GRUPO JURIDICO

**NOTA:LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

**Para validar la autenticidad de la presente certificación contractual, copie y pegue el siguiente código de verificación en el campo de validación certificación, el cual presentará la información de la certificación contractual expedida.**

**Código Validación certificación:** **DefaultCertificaciones.aspx/e848864c-b3a0-491a-b887-351c1349b37e**

**EL SUSCRITO (A) COORDINADOR (A) DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

# CERTIFICA

| | |
|---|---|
| REGIONAL DEL CONTRATO | Antioquia |
| NÚMERO DEL CONTRATO | 05006062024 |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA | CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 818001449 |

| | |
|---|---|
| OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO | PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | Día: 5 Mes: 3 Año: 2024 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 2.835.784.771,00 |
| PLAZO INICIAL DE EJECUCION | 0 Año(s) 6 Mes(es) 25 Día(s) |
| ADICIÓN (ES) | SI X NO Número de adiciones 3 |

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

| | |
|---|---|
| VALOR TOTAL ADICIONES | $ 1.175.453.657,00, UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE |
| VALOR TOTAL CONTRATO | $ 3.711.790.653,00, TRES MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE |
| PRORROGA | SI X NO Cantidad Prorrogas 2 |
| TIEMPO TOTAL PRORROGADO | Años: 0 Meses: 2 Días: 91 |
| PLAZO TOTAL EJECUCION | 0 Año(s) 9 Mes(es) 25 Día(s) |
| FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO | Día: 6 Mes: 3 Año: 2024 |
| FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO | Día: 31 Mes: 12 Año: 2024 |
| ESTADO | TERMINADO |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | Día: 24 Mes: 10 Año: 2025 |

**LAURA INÉS GÓMEZ ZEA**

COORDINADOR (A) DEL GRUPO JURIDICO

**NOTA:LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

**Para validar la autenticidad de la presente certificación contractual, copie y pegue el siguiente código de verificación en el campo de validación certificación, el cual presentará la información de la certificación contractual expedida.**

**Código Validación certificación:** **DefaultCertificaciones.aspx/9b044360-4eb8-40f2-bbf6-996c7a18588f**

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

| | |
|---|---|
| VALOR TOTAL CONTRATO | $ 1.648.976.818,00, UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE |
| PRORROGA | SI X NO Cantidad Prorrogas 1 |
| TIEMPO TOTAL PRORROGADO | Años: 0 Meses: 2 Días: 91 |
| PLAZO TOTAL EJECUCION | 0 Año(s) 9 Mes(es) 20 Día(s) |
| FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO | Día: 11 Mes: 3 Año: 2024 |
| FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO | Día: 31 Mes: 12 Año: 2024 |
| ESTADO | LIQUIDADOB |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | Día: 24 Mes: 10 Año: 2025 |



**LAURA INÉS GÓMEZ ZEA**

COORDINADOR (A) DEL GRUPO JURIDICO

**NOTA:LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

**Para validar la autenticidad de la presente certificación contractual, copie y pegue el siguiente código de verificación en el campo de validación certificación, el cual presentará la información de la certificación contractual expedida.**

**Código Validación certificación:** **DefaultCertificaciones.aspx/4c188dfc-c0c9-476b-a120-c70173c9ad3f**

# BANCO COMERCIAL
# "AV VILLAS"

NIT 860035827 - 5

CRA. 13 No. 27-47 P-24 BOGOTA D.C.

**C E R T I F I C A :**

Que CONSEJO COMUNITARIO GENERAL identificado con el documento No. 818.001.449

posee en la oficina CENTRO COLTEJER (514) una cuenta de ahorros

No. 514177252 desde el 26 de agosto de 2025

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 26 días del mes de agosto de 2025

Atentamente,

Gerente Oficina 514

Esta certificación tiene un costo de $ 0,00 , el cual será debitado de su cuenta y se verá reflejado en el extracto de la misma.

CAP-IM1-119-V1

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 4 del 4 de febrero de 2023**

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

"Por la cual se actualiza los cambios de Junta y representante legal de un Consejo Comunitario en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior"

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011 y Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, artículo 2.5.1.5.8 del Decreto 1640 de 2020 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la comunicación con radicado No. **202313030060172 ID CONTROL: 73909** de fecha febrero 23 de 2023 allegada al Ministerio del Interior se reporta las novedades de la junta y del representación legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DE LA COSTA PACÍFICA NORTE DEL CHOCÓ "LOS DELFINES"**, para lo cual aporta copia de la Resolución No. 006 del 05 de enero de 2023 "*por medio de la cual se reconoce e inscribe la junta directiva del Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica Norte del Chocó "Los Delfines*" y de la Resolución No. 022 de 16 de enero de 2023 "*Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 006 del 05 de enero de 2023"* , y fotocopia de los documentos de identidad de los miembros de la Junta Directiva y del representante legal.

Que, para el reporte de las novedades de dicho **CONSEJO COMUNITARIO**, se allegó junto con la solicitud, la información a que alude el artículo 2.5.1.5.8 del Decreto 1640 de 2020, el cual reza lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.5.1.5.8. Reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación.** Cuando los Consejos Comunitarios, las formas o expresiones organizativas y las organizaciones de base, citadas en los artículos anteriores, produzcan cambios, totales o parciales, en su junta, del representante legal, en cualquiera de sus órganos de dirección o administración, y cualquier información que se encuentre inscrita, se deberá comunicar la citada modificación al Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de un término de diez (10) días, siguientes a la realización del cambio respectivo.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Cuando se trate de novedades en la junta de los Consejos Comunitarios o en la representación legal, la información deberá ser remitida por la respectiva alcaldía o el respectivo representante legal del Consejo Comunitario a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras."*

Que verificada la documentación requerida para dar trámite del reporte de novedades del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DE LA COSTA PACÍFICA NORTE DEL CHOCÓ "LOS DELFINES",** se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.5.1.5.8 del Decreto 1640 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**: **ARTÍCULO 1°**: Actualizar en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, al **CONSEJO COMUNITARIO** denominado previamente **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DE LA COSTA PACÍFICA NORTE DEL CHOCÓ "LOS DELFINES"** y que mediante acta de la Asamblea General No. 031 del 08 de diciembre del 2022 cambió su nombre a **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES**.

**ARTÍCULO 2°**: Actualizar en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los cambios efectuados de la Junta Directiva y del Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES,** la cual aparece en la constancia de registro del acta de elección de la Junta, según consta en el acta de la Asamblea General No. 032 del día 09 de diciembre de 2022, quedando integrada de la siguiente manera:

| Nombres y Apellidos | Identificación | Cargo |
|---|---|---|
| JUAN EDILBERTO PINILLA FLOREZ | 4.851.515 | Representante Legal |
| **JUNTA DIRECTIVA** | | |
| JUAN EDILBERTO PINILLA FLOREZ | 4.851.515 | Presidente |
| LEIDY VANESSA VASQUEZ VALOIS | 1.111.753.413 | Vicepresidente |
| GUSTAVO PALACIOS DIAZ | 4.851.425 | Secretario |
| ELEUTERIO VALOIS DIAZ | 94.441.531 | Tesorero |
| RAQUEL PALACIOS CORDOBA | 26.367.200 | Vocal 1 |
| BERSELIO CHAVERRA DIAZ | 4.852.331 | Vocal 2 |
| LEIDYS HURTADO MENA | 26.371.675 | Vocal 3 |

Que la señora **FERMINA CORDOBA MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.367.199 fue elegida en el cargo de **FISCAL**.

**ARTÍCULO 3°:** Notifíquese la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **,** al señor **JUAN EDILBERTO PINILLA FLOREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.851.515, correo electrónico: ccdelfinesjuradobahia.org@gmail.com / borojopacifico@yahoo.es.

**ARTÍCULO 4°**: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de Asuntos para Comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y de apelación ante el Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, que se podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 4 **días del mes febrero de 2023**

**VICTOR HUGO MORENO MINA**
**Director**
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**

Elaboró: Adelaida Demoya/ Abogada Grupo de Soporte Normativo **DACNARP**
Revisó: Karol López/ Abogado Grupo de Soporte Normativo **DACNARP**
Aprobó: Víctor Hugo/ Director **DACNARP**

TRD: 2300-225-28



11:13

ControlDoc® PQRSD
Para Tú
11:03 a.m.

**Apreciado(a) ciudadano(a):**

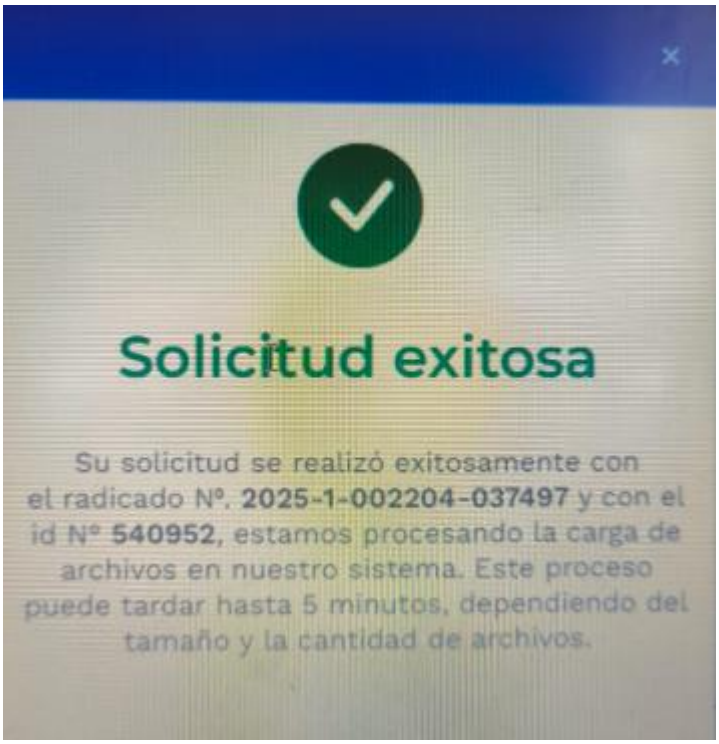
Cordial saludo del **Ministerio del Interior**

Recibimos satisfactoriamente su solicitud, en el transcurso de los próximos días daremos respuesta a su requerimiento.

**Número de radicado: 2025-1-002204-037497**

Podrá consultar el estado de trámite de su solicitud en el siguiente enlace: https://pqrsd.mininterior.gov.co/Consulta

Este es un correo de notificación automática, por favor no responder.



Solicitud exitosa

Su solicitud se realizó exitosamente con el radicado N°. **2025-1-002204-037497** y con el id N° **540952**, estamos procesando la carga de archivos en nuestro sistema. Este proceso puede tardar hasta 5 minutos, dependiendo del tamaño y la cantidad de archivos.

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LOS MUNICIPIOS DE BAHÍA SOLANO Y JURADÓ

**JHUVER ANTONIO GONZALEZ RIVERA**
Representante legal

**ELSA JUDITH RUIZ LOZANO**
Vicepresidente

**GUSTAVO VILLALVA LEMUS**
Vocal 1

**MARIA DOMITILA VALENCIA SANCLEMENTE**
Secretaria

**TIRSON HURTADO DIAZ**
Vocal 2

**ANA MILENA BENABIDES BADILLO**
Tesorera

**EMILSEN CAIZAMO OBREGÒN**
Fiscal

**MESA DE TRABAJO CONSTRUCCION DE INSTRUMENTOS DE GOBERNANZA**

**ELEUTERIO VALOIS**

**GUSTAVO PALACIOS**

**PAULO HURTADO**

**GABRIEL AGUILAR**

**ROBINSON LOZANO**

**EROITO ALVAREZ**

**RODRIGO CACERES** **BERSELIO CHAVERRA**

**CESAR AGUILAR**

**EQUIPO DE ASESORES**

**RAMIRO RODRIGUEZ PADILLA**

**ANA MARIA PRIETO BORJA**

**EQUIPO DE TRABAJO INTERNO**

## 1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento Interno es un instrumento jurídico formal, que tiene por objeto regular la organización socio-económica y el funcionamiento del Título Colectivo, establecer los derechos y las obligaciones de los miembros del Consejo Comunitario general los Delfines que habitan sus tierras; normar sus actividades productivas conforme al régimen de explotación adoptado para garantizar el aprovechamiento integral de sus tierras y demás recursos naturales, siendo de observancia obligatoria para todos los consejos comunitarios y la violación de sus preceptos sancionada conforme a lo que establece el propio Reglamento en concordancia con la Ley de Negritudes y demás disposiciones que resulten aplicable a los mismos.

**¿QUIÉNES HABITAMOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES Y QUÉ DERECHOS ANCESTRALES TENEMOS?**

**Del Nativo.** Para efectos del presente Reglamento se denomina nativo a las personas o grupo étnico negro ancestralmente establecido que pertenece a las familias fundadoras de las veredas y caseríos del territorio colectivo, conforme al numeral 5º del Artículo 2 de la Ley 70 de 1993. Para sus efectos, éstos gozarán de todos los derechos étnicos, culturales, políticos, sociales, económicos y territoriales de la comunidad negra, conforme a la Constitución y a la legislación especial existente.

**Del Renaciente.** El renaciente es la persona descendiente directa – hasta la quinta generación de una persona o familia que hizo o hace parte del territorio colectivo de las distintas comunidades, una persona cuya familia por alguna razón dejó el territorio durante varios años, o la persona cuya familia, aun estando en el territorio, no haya hecho presencia en él durante 3 (tres) generaciones, adquiere el carácter de renaciente cuando retorna al territorio, o sin permanecer en él mantiene lazos familiares, culturales y políticos

administrativos con su comunidad. El renaciente reconocido por su comunidad y el consejo comunitario, puede asumir por delegación de estos alguna representación en nombre del territorio. La calidad de renaciente aplica para los mismos derechos del nativo.

**Del Residente.** Es la persona procedente de otro territorio colectivo o tierra, que pertenece a la comunidad negra y excepcionalmente a otro grupo étnico, y que para efectos de la ley y el presente reglamento pasará a gozar de los derechos culturales, políticos y sociales del nativo después de vivir 10 (diez) años en la jurisdicción y de haber establecido relación directa con el territorio por medio de la práctica de actividades productivas tradicionales y culturales de costumbres de esa y/o esas comunidades donde llego.

## 2. VISIÓN

El Consejo Comunitario General Los Delfines, de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** será reconocido en el ámbito local, Departamental, Nacional e Internacional, como la organización de comunidades negras mejor posicionada por sus prácticas de buen manejo del territorio, por la conservación de su cultura y espiritualidad, por la participación y el renacimiento de la justicia, el etnodesarrollo y la convivencia con el pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales, haciendo uso de su autonomía territorial, la soberanía alimentaria y en completa identidad con los valores propios de su cultura, consolidando de esta manera una dinámica organizativa subregional como posicionamiento y representatividad política en distintos niveles.

## 3. MISIÓN

El Consejo Comunitario General Los Delfines de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** tiene como misión gobernar y administrar el territorio colectivo teniendo como base la reglamentación interna concertada y lo normatividad existente de tal suerte que permita sostener y consolidar la etnia, cultura, la protección, defensa y la preservación de los derechos ancestrales, la conservación y protección de los

recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores, al igual que realizar consultas cuando las circunstancias lo ameriten.

## 4. OBJETIVO GENERAL

Promover de acuerdo con nuestras normas, principios y prácticas de justicia propia afrocolombiana, las condiciones para el buen vivir y bienestar de las comunidades negras pobladoras del territorio colectivo y velar por el respeto y ejercicio de sus derechos, desde la administración, conservación, el uso y aprovechamiento sostenible y la permanencia en el territorio colectivo ancestralmente construido, legal y constitucionalmente reconocido.

### a. Objetivos Específicos:

a) Fomentar las buenas relaciones intra e interétnicas, el respeto, la convivencia pacífica, la tolerancia y solidaridad, entre las comunidades de su jurisdicción para alcanzar la autonomía desde las perspectivas de las comunidades étnicas.
b) Propiciar la armonía, articulación y comunicación permanente con y entre los consejos comunitarios locales asociados y las organizaciones privadas y comunitarias presentes en el territorio colectivo, y promover los valores que unen a la comunidad afrodescendiente basados en su cultural e historia étnica.
c) Servir de mediadores y conciliadores en las controversias y discrepancias que se produzcan entre los asociados, entre éstos y sus comunidades integrantes, o con particulares de grupos étnicos diferentes, o con instituciones públicas o entidades privadas.
d. Implementar la estructura organizativa y administrativa establecida en el presente reglamento, generando las condiciones y recursos humanos, técnicos, logísticos y materiales, que garanticen el buen funcionamiento del Gobierno Propio y la administración del territorio colectivo.

e. Difundir entre los consejos comunitarios asociados y las organizaciones que los conforman los principios básicos, los reglamentos, políticas, programas, estrategias, planes, proyectos y actividades del Consejo Comunitario General, así como la legislación étnica.
f. Representar a sus asociados ante terceros, en defensa de su reivindicación y sus derechos sociales, económicos, culturales entre otros, a fin de que se tenga un goce efectivo como lo exige las normas.
g. Participar en los consejos consultivos de comunidades negras por medio de la designación por consenso de los representantes del Consejo en los espacios y para los efectos que se requieran.
h. Velar por la defensa y protección del territorio colectivo.

## 5. DE LOS MANDATOS ANCESTRALES.

En consideración a lo anterior adoptamos los siguientes derechos contemplados en la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT) a nivel de principios para la comunidad negra del consejo comunitario los delfines en su calidad de grupo étnico y como pueblo interesado en el reconocimiento y desarrollo de sus derechos Sociales, políticos Constitucionales ancestrales.

- **LIBERTAD.** Es el esfuerzo colectivo expresado desde nuestros antepasados con el firme propósito de liberarse del yugo de la esclavitud y conquistar la liberación de nuestro pueblo; lo que en términos actuales se expresa en la autonomía, capacidad para tomar nuestras propias decisiones, un desarrollo propio de acuerdo con nuestra visión y nuestros valores culturales en armonía, con el entorno y sostenibilidad de nuestras riquezas naturales y el respeto por el otro.

- **IDENTIDAD.** Es la forma propia de actuar de nuestras comunidades, transmitidas desde nuestros ancestros por la acción y tradición oral de generación en generación;

la cual nos posibilita vivir de acuerdo con los usos y costumbres de nuestra etnia; por lo tanto, somos un pueblo afrodescendiente con varios siglos de presencia en nuestro territorio, gobernándolo, administrándolo y conservándolo con base en nuestras prácticas tradicionales.

- **AUTONOMÍA.** Entendida como el derecho de tomar nuestras propias decisiones. Es una facultad fundamental en nuestra organización como Consejo Comunitario que se enmarca con nuestra capacidad política, jurídica y económica para plantear y decidir tanto la administración como el control social, político, cultural, y ambiental de nuestro territorio.

- **DIGNIDAD.** Es el valor del ser como cultura, comunidad y persona negra, forjadores de formas sociales y valores basados en el respeto a la persona por su historia su presente y futuro. Seres con capacidad de superarse y reconstruirse social y culturalmente frente a las consecuencias de la esclavización, la exclusión y la marginación a las que han sido sometidos históricamente nuestros antes pasados.

- **TERRITORIO.** Con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política, la ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, y teniendo en cuenta la presencia ancestral en el territorio del Consejo Comunitario general de la costa pacífica los delfines, declaramos la posesión histórica y colectiva de nuestro territorio ya que los hemos usado y construido grupalmente en desarrollo continuo de nuestras prácticas tradicionales de producción, que en esencia construyen nuestro espacio vital de supervivencia cultural.

- **SOLIDARIDAD.** En cumplimiento de los mandatos ancestrales y nuestro plan de vida, como Consejo Comunitario asumimos la tenencia de la tierra, las relaciones familiares y comunitarias, la solución de los conflictos, el aprovechamiento de los recursos naturales, las prácticas productivas y espirituales y toda la dinámica

sociocultural, desde la visión colectiva, donde el principio de la solidaridad es determinante para la buena marcha de sus asuntos sociales.

- **NO VIOLENCIA.** Afirmamos el ejercicio de la No Violencia como un patrimonio básico sociocultural de la población del Consejo Comunitario General los delfines y sus autoridades; con ellos propiciamos y apoyamos iniciativas que estimulen a configurar escenarios de paz. Los habitantes del territorio colectivo del consejo comunitario los delfines, rechazamos el ejercicio de la violencia y el conflicto desde cualquier sector o actor social, incluyendo al mismo Estado y agentes de éste cuando sea el caso.

- **PARTICIPACIÓN.** Es el derecho irrenunciable que tienen los habitantes del territorio para expresar sus opiniones o puntos de vista sobre los temas que tengan que ver con el Consejo. Se constituye en requisito fundamental que las decisiones que adopten los Órganos de autoridad del Consejo Comunitario estén precedidas de la discusión y aprobación previa del órgano competente, propiciando al máximo el poder de decisión de los miembros inscriptos en el censo interno del consejo.

- **DIÁLOGO Y CONCERTACION.** El valor de la palabra es el fundamento de la tradición oral de la comunidad negra de los delfines y el diálogo la base de las relaciones entre las personas, a partir de las cuales se construyen el compadrazgo, la pertinencia y la colectividad en busca de propósitos comunes y la solución o aclaración de las diferencias.

- **JUSTICIA**. Reconocemos en la justicia una herramienta fundamental para alcanzar y consolidar un escenario de convivencia pacífica en el territorio colectivo y desde éste con los demás actores que conforman la sociedad colombiana. Mediante el diálogo intercultural y el respeto mutuo, en busca de una sociedad incluyente que

valora y respeta la diferencia y desde allí promueve la democracia y reconocimiento justo del derecho.

## 6. FUNDAMENTOS.

Partiendo del reconocimiento por parte de la Corte Constitucional de la comunidad negra como pueblo étnico, el derecho de las comunidades afrocolombianas a ser tenidas en cuenta como "pueblos", atendiendo las condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, aunando a que se rigen por sus costumbres y tradiciones y cuentan con una legislación propia _ Artículo 1º, numeral a-." (Sentencia T – 955 de 2003).

El actual Reglamento está fundamentado también en los reconocimientos logrados por la comunidad negra a nivel nacional e internacional –Ley 21 de 1991 que ratifica el convenio 169 de la OIT – y en los derechos que para efectos de este reglamento se adoptan como principios de acción y gestión tanto al interior del territorio como ante la nación y el nivel internacional por el mandato constitucional y por los acuerdos contemplados en el Artículo 93 o bloque de constitucionalidad.

## 7. PRINCIPIOS

Nuestro reglamento interno está orientado por principios derivados de los mandatos ancestrales que nos rigen, es decir, desde el pensamiento y la visión cultural de la comunidad negra recibidos de nuestros mayores, de generación tras generación a través de nuestra tradición oral. Este reglamento se rige por los siguientes principios:

1. **Objetividad:** este principio significa que la instancia o persona que administra justicia debe desprenderse de cualquier interés particular, personal o familiar al momento de tomar decisiones y actuar solo teniendo en cuenta lo establecido en la ley, las pruebas que se presenten y su buen juicio y conocimiento del caso.

2. **Imparcialidad:** este principio quiere decir que la instancia o persona que administra justicia en particular lo que se refiere a los consejos comunitarios, debe darle el derecho a la persona que legalmente lo tenga y como se plantea en el principio de objetividad; no se pueden tener en cuenta sentimientos personales, familiares, de amistad o cualquier otro tipo.
3. **Celeridad:** este principio significa que los procedimientos que se adelanten dentro de un caso que llegue a conocimiento de una autoridad deben realizarse rápidamente, teniendo en cuenta los términos o los tiempos que establezca la ley y en este caso el reglamento interno.
4. **Generalidad:** este principio quiere decir que la persona o instancia que administra justicia debe aplicar la norma teniendo en cuenta que las leyes o normas son de carácter general y así se deben aplicar y no se puede pensar que dependiendo la persona así mismo se aplica la norma; las normas son para todos y en esa medida se aplican, a no ser que la misma ley establezca lo contrario y señale un procedimiento o aplicación especial para casos especiales.
5. **Debido proceso:** este principio significa que el administrador de justicia debe garantizar que los acusados o sindicados conozcan el proceso desde el inicio de este, participen en cada una de las etapas y presenten sus pruebas y controviertan (discutan) las que se presenten en su contra. Además de lo anterior, este principio obliga a que la aplicación de la ley se haga de acuerdo con lo establecido en la misma.
6. **Independencia:** este principio obliga a que las personas o instancias que administran justicia deben actuar sin presión de ninguna índole, solo teniendo en cuenta lo que le establece la ley y los procedimientos que esta señale.
7. **Autonomía:** este principio está ligado al de independencia porque en éste las instancias o personas administradoras de justicia deben actuar en la aplicación de la ley de acuerdo con lo establecido en ésta, y su sana crítica y conocimiento del

caso que se les asigne; no deben ser sometidos a presión por políticos, líderes, concejales, congresistas o cualquier otro funcionario o servidor público.

8. **Economía:** este principio significa que el administrador de justicia no debe generarle costos excesivos a quienes intervienen en el proceso. Además de acuerdo con la constitución el ejercicio y aplicación de la justicia es gratuita.
9. **Favorabilidad:** este principio indica que, si existen dos o más normas para ser aplicadas, el administrador de justicia debe aplicar la que más le favorezca al sindicado o investigado.
10. **Retroactividad:** este principio significa que si se está adelantando una investigación por el incumplimiento o violación de una ley y en este caso el reglamento interno y sale una nueva norma o se modifica la que está y establece penas más graves o altas, estas se aplicarán desde el momento que se expida la norma y no se puede aplicar hacia atrás a no ser que beneficie a los sindicados y en este caso se aplica el principio de favorabilidad.
11. **Presunción de inocencia:** este principio indica que la persona o instancia que investiga hasta que no pruebe que el denunciado cometió la falta, debe considerarlo inocente.

## 8. CAPÍTULO I.
## NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y DURACIÓN.

**Artículo 1. Nombre:** La Organización se constituye con el nombre social "Consejo Comunitario General Los Delfines".

**Artículo 2. Naturaleza Jurídica:** El "Consejo Comunitario General Los Delfines" es una asociación de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de los municipios de Jurado y Bahía Solano, departamento del Chocó, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se regulará por la Constitución, la legislación y la Jurisprudencia nacional, por la

normatividad étnica internacional resultante de Acuerdos Internacionales suscritos por la Nación, por los reglamentos y planes que sean aprobados por la Asamblea General.

**Artículo 3. Domicilio:** El domicilio está ubicado en Ciudad Mutis cabecera municipal de Bahía Solano y podrá tener sede alterna en el municipio de Jurado.

**Artículo 4. Jurisdicción:** El territorio en el cual el Consejo Comunitario General Los Delfines desarrolla funciones de autoridad étnica, política y administrativa en ejercicio del Sistema de Derecho y Gobierno Propio, es el territorio colectivo titulado al Consejo Comunitario General, conformado por los Consejos Locales de Curiche, Cabo Marzo (Aguacate), Coredó, Guarín, Patajoná y Punta Piña en el municipio de Juradó y, Nabugá, Playita de Las Flores, playa Cuesta, Playa Potes, Huaca, Mecana, Mutis Rural, Huina, El Cedro y Río Valle, en el municipio de Bahía Solano. Adicionalmente su jurisdicción se extiende a las áreas de uso tradicional no tituladas y ubicadas por fuera del título colectivo, que pueden comprender sitios espirituales, zonas de tránsito o acceso al territorio y áreas de uso común, histórico y ancestral para las comunidades negras asentadas en la zona, en las cuales ejerce funciones de protección de la integridad cultural, espiritual y de los derechos de la comunidad negra de los Municipios de Bahía Solano y Juradó, en su condición de grupo étnico. (Para efectos del establecimiento de la jurisdicción se toma en cuenta lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT).

**Artículo 5. Duración:** La duración del "Consejo Comunitario General Los Delfines" es de carácter indefinido.

## 9. CAPÍTULO II.
## OBJETO SOCIAL FUNDAMENTO CULTURAL Y POLÍTICO DEL TERRITORIO

**De la legitimidad y autoridad representada en el Consejo Comunitario**

**Artículo 6: Gobierno Propio.** El Consejo Comunitario General Los Delfines, de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** es una organización

étnico territorial encargada de administrar un territorio colectivo, con autonomía de su comunidad, democráticamente participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 7: Ley Propia.** El Reglamento Interno es una norma para el Consejo Comunitario General Los Delfines, de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** y es válido en todo su territorio colectivo y por fuera de él. Como parte del Estado colombiano esta norma se inscribe dentro de la Constitución Política de Colombia como norma de normas, en el reconocimiento e importancia de los códigos ancestrales de convivencia con el entorno para garantizar la reafirmación y conservación de las tradiciones, costumbres e identidad cultural como pueblo negro y en la necesidad de contribuir en forma directa y constante al proceso de consolidación de la gobernabilidad, la autonomía, la autoridad y para alcanzar un real empoderamiento del territorio y valores etnoculturales.

También los habitantes de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** tenemos deberes que cumplir para ser reconocidos por nuestras autoridades legítimas y por nuestra propia comunidad.

**Artículo 8: Protección de la Identidad e Integridad Cultural.** Es deber de todos los habitantes de las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** integrantes del Consejo Comunitario General Los Delfines, de proteger su identidad e integridad como comunidad negra, el territorio, su patrimonio cultural, material e inmaterial y su patrimonio natural representado en los paisajes, ecosistemas y especies vegetales y animales que conforman su entorno.
Nuestra territorialidad ha sido construida por nuestros mayores con varios propósitos.

**Artículo 9: La búsqueda del bienestar colectivo.** El Consejo Comunitario General Los Delfines, de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** y demás autoridades y organizaciones del territorio tienen como mandato trabajar

permanentemente por la búsqueda de la felicidad y el bienestar colectivo de todos los habitantes y renacientes del territorio. La búsqueda del bienestar y de mejores condiciones de vida tendrán como eje orientado, además de las estipuladas en el presente reglamento, los principios para el desarrollo afrocolombiano, los derechos humanos y la exigibilidad de las reparaciones históricas para la comunidad afrodescendientes en Colombia.

**Artículo 10: La indivisibilidad e integralidad del territorio.** El territorio constituye un todo entre la tierra, los recursos que alberga y los conocimientos asociados a ella. Es indivisible, constituyendo el principal patrimonio de la comunidad en la medida en que es el espacio en el cual se crea, reproduce y recrea la cultura y la identidad. El manejo del territorio será realizado como un todo y no será fraccionado o sectorizado como recursos separados por la relación que existe entre todos sus componentes naturales tangibles e intangibles.

**Artículo 11: Consolidación como grupo étnico.** La identidad, los conocimientos, las prácticas productivas, la religiosidad propia, el territorio y sus recursos son patrimonio inalienable de nuestra comunidad. Por tanto, sus usos y aprovechamiento deben ser regulados con criterios y principios de sustentabilidad.

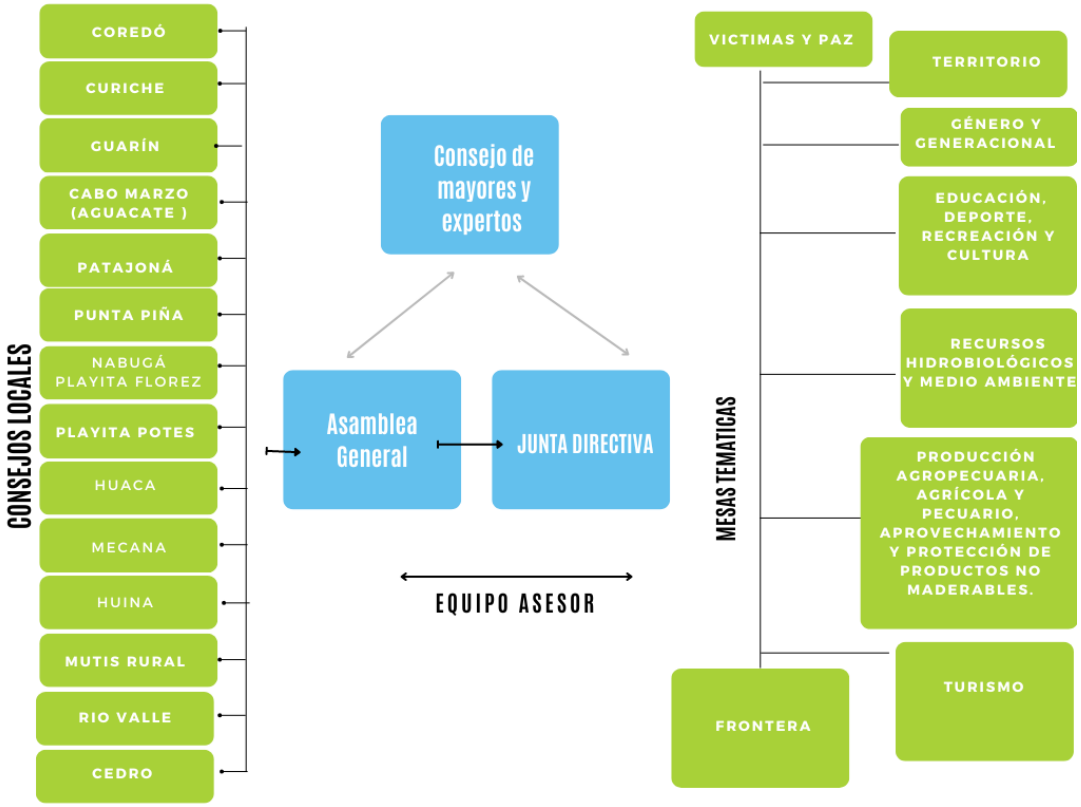
## 10. CAPÍTULO III
## GOBIERNO PROPIO Y ADMINISTRACIÓN DE NUESTRO TERRITORIO

**Artículo 12.** El gobierno étnico y la administración territorial del Consejo Comunitario tienen la siguiente estructura organizativa:

a) Asamblea General.
b) Consejo de mayores
c) Junta Directiva- Representante legal.
d) Equipo de Asesores de Juradó y de Bahía Solano.
e) Mesas Temáticas de:

1) Victimas y paz
2) Territorio
3) Educación, deportes, recreación y cultura
4) Recursos Hidrobiológicos y medio ambiente
5) Turismo
6) Frontera
7) Genero y generacional
8) Producción agropecuaria, agrícola y pecuario, aprovechamiento y protección de productos no maderables.

**Artículo 13. Organigrama**



**Artículo 14. La Asamblea General:** es la máxima autoridad del Consejo Comunitario General Los Delfines y está conformada por delegadas o delegados representantes de los consejos comunitarios locales asociados al Consejo General, elegidas y elegidos democráticamente en sus respectivas asambleas locales, 5 por cada consejo local representados por 3 miembros de la junta directiva del consejo local y 2 socios inscritos, quienes no podrán delegar la representación a la Asamblea General para la que fueron elegidas o elegidos. Las decisiones de la Asamblea General se llamarán "Mandatos" y son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, para las comunidades y los habitantes en el territorio colectivo.

Las y los delegados a la Asamblea General deben ser nativas de los territorios o tener mínimo 10 (diez) años de estar habitando el territorio, haber conformado pareja familia con una o un miembro de la comunidad negra, haber asumido sus prácticas y costumbres tradicionales y estar inscrito en el Censo Interno de su respectivo consejo comunitario local.

Podrán participar en la reunión de Asamblea General personas naturales o jurídicas invitadas por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la relación que puedan tener con el consejo, el apoyo que puedan ofrecer para el cumplimiento de su objeto social y el o los temas que se tratarán.

**Artículo 15: Presidente o Presidenta y Secretarios o Secretarias de las reuniones de la Asamblea General.** En toda reunión de Asamblea General los Asambleístas deberán designar un presidente o presidenta y dos secretarios o secretarias que presidirán, moderarán y realizarán el acta de la respectiva Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria y dos delegados que deberán gravar y filmar toda la reunión de la Asamblea General para facilitar la elaboración de las actas, la sistematización, la divulgación y la transparencia del proceso.

Actas que deberán ser entregadas a todos los consejos locales asociados a más tardar quince días después de realizada la respectiva reunión de la Asamblea General, con constancia de recibido.

Audio y video que deberá estar disponible para consulta de cualquier miembro del Consejo en cualquier momento que lo solicite, en las oficinas del Consejo General y en los medios virtuales que maneje el Consejo y sobre los cuales debe realizarse la respectiva consulta a las comunidades y custodia de la información.

El no cumplimiento de estos requisitos se asumirá como un acto de mala fe y puede constituir causal para invalidar las decisiones que se adopten en dicha Asamblea General.

**Parágrafo:** Toda actuación, decisión, actas y documentos de las diferentes instancias que conforman la estructura organizativa del Consejo Comunitario General son de carácter comunitario, y por tanto de acceso libre y permanente para todos los asociados y asociadas que lo soliciten y en el momento que lo soliciten.

**Artículo 16. Quórum de las reuniones de la Asamblea General:** El quórum mínimo para sesionar en la Asamblea General lo constituirá la presencia de al menos el sesenta por ciento (60%) de los asociados inscritos. La toma de decisiones en la Asamblea General se hará preferiblemente por consenso, de no lograrse este, se procederá a decidir por votación nominada y publica y se requerirá para la aprobación de las decisiones, del voto favorable de al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los asociados inscritos asistentes a la Asamblea General.

Para aspectos relacionados con reformas estatutarias o del reglamento, para aprobación de endeudamiento, para la suscripción de contratos, convenios, proyectos o cualquier tipo de transacción cuyo monto total supere el valor equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes se requerirá del voto favorable de al menos el 80% de los asociados inscritos.

En el evento de no existir quórum en la fecha, hora y lugar convocados, la Asamblea se realizará diez (10) días después, en el mismo lugar y hora para el que había sido convocada inicialmente y en caso de no existir el quórum mencionado, podrá sesionar y decidir con al menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) de los asociados inscritos, pero no se podrá aprobar reformas estatutarias o del reglamento, ni endeudamiento, suscripción de contratos, convenios, proyectos o cualquier tipo de transacción cuyo monto total supere el valor equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes.

**Artículo 17. Funciones de la Asamblea General:**
Decreto 1745/ 1995 funciones:

1. Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.
2. Elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.
3. Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.
4. Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 7o. de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.
5. Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.
6. Decidir sobre los temas que por mandato de este decreto y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.
7. Aprobar la delimitación de las Tierras de las Comunidades Negras que serán solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la Junta del Consejo Comunitario.

8. Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.
9. Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.
10. Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.
11. Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.
12. Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.
13. Darse su propio reglamento.

**Artículo 18. El Consejo de Mayores y Expertos:** Es la máxima instancia de autoridad cultural, espiritual y tradicional del Consejo Comunitario, integrado por al menos cinco (5) y máximo diez (10) adultos mayores, sabedores y sabedoras de las actividades espirituales, sociales, culturales y productivas, representativas de las comunidades que conforman los Consejos Comunitarios Locales asociados al General. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General de entre los postulados y postuladas por los consejos asociados al General.

**Artículo 19. Requisitos específicos para ser elegida o elegido integrante del Consejo de Mayores y Expertos:** Las personas que sean postuladas y elegidas para conformar el Consejo de Mayores y Expertos, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Ser representativa de los valores étnicos y éticos, espirituales y sociales que caracterizan a la comunidad negra.

b) Ser portadora y ejercer o haber ejercido durante gran parte de su vida el oficio o conocimiento del cual se acredita "curandero, cazador, partera, pescador, rezandero, entre otras".

c) Tener más de cuarenta y cinco (45) años.

**Artículo 20. Funciones del Consejo de Mayores y Expertos:**

a) Asesorar a las diferentes instancias administrativas del Consejo General sobre valores y principios culturales, sobre las tradiciones y usos ancestrales del territorio, de manera que sean tenidos en cuenta en sus respectivos procesos de toma de decisiones y gestión.

b) Asesorar a las diferentes instancias administrativas del Consejo General sobre los mecanismos tradicionales de control comunitario y social, con el propósito de recuperar y consolidar el sistema de justicia propia.

c) Actuar como mediadores y conciliadores aplicando mecanismos alternativos para la resolución pacífica de los conflictos internos que se presenten en el territorio colectivo y dirimir las diferencias entre las autoridades e instancias administrativas del Consejo Comunitario y entre familias, comunidades y consejos locales.

d) Representar a la comunidad como autoridad cultural y espiritual en los espacios de interlocución, concertación y diálogo con otros actores sociales y organismos de los sectores públicos y privados.

e) Acompañar a las autoridades étnicas y a las diferentes instancias administrativas del Consejo Comunitario General en los espacios de diálogo donde se definan o

tomen decisiones que afecten a la comunidad en temas relacionados con la cultura tradicional, la convivencia, la justicia y el orden público.

f) Proponer con el apoyo de los comités de Cultura y Ancestralidad y el de Género y Generacional, programas, estrategias y proyectos para recuperar, preservar y transmitir a las nuevas generaciones los valores espirituales, culturales, las tradiciones, prácticas, oficios, el ordenamiento y usos ancestrales del territorio.

g) Promover con el apoyo de las diferentes instancias administrativas del consejo General, la recuperación de la memoria histórica, de poblamiento del territorio colectivo y genealogía de las familias que conforman el Consejo Comunitario General.

h) Promover con el apoyo de las diferentes instancias administrativas del Consejo General, programas, estrategias y proyectos para mejorar las condiciones, calidad de vida y bienestar de los adultos mayores

i) Las demás que le autorice la Asamblea General y se puedan derivar de su conocimiento como autoridad cultural y espiritual.

**Artículo 21. La Junta Directiva:** Ejerce la autoridad étnica, el gobierno propio y la administración del Territorio Colectivo. Está conformada por una presidenta o presidente con funciones de representante legal, una vicepresidenta o vicepresidente, una secretaria o secretario, una tesorera o tesorero, una o un fiscal y Tres vocales, que serán elegidas o elegidos en la Asamblea General por las y los delegados de los consejos comunitarios locales asociados.

Las Actas de la Asamblea General en la que se realice la elección de la Junta Directiva y del Representante Legal del Consejo General, se presentarán e inscribirán ante la Alcaldía

Municipal de Bahía Solano, quién la registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de realizada la elección.

Dicha Acta constituirá documento suficiente para efectos de garantizar la representación legal. La alcaldía y la o el Representante Legal electo deberán enviar copia del Acta inscrita en la Alcaldía Municipal a la Dirección de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior y asegurarse que hayan sido correcta y oportunamente inscrita.

**PARAGRAFO:** Se debe garantizar en la constitución de la junta Directiva del Consejo General Los Delfines la participación de todos los consejos locales asi como la inclusión de mujeres y jóvenes.

**Artículo 22. Requisitos generales para ser elegida o elegido integrante de las instancias administrativas del Consejo Comunitario Los Delfines:** Las personas que sean postuladas y elegidas para conformar, el Consejo de Mayores y Expertos, la Junta Directiva y la representación Legal, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- ✓ Haber nacido en el territorio o tener mínimo 10 (diez) años de estar habitando el territorio, haber conformado pareja con una o un miembro de la comunidad negra, haber adquirido las prácticas tradicionales de la comunidad negra, tener conciencia e identidad como grupo étnico, y estar registrados en el censo interno de un Consejo Comunitario Local.
- ✓ Ser mayor de edad, no estar desempeñando funciones (cargos) públicas excepto la de docente, ni ejercer ningún otro cargo dentro del Consejo Comunitario General. Deben ser delegados de la Junta Directiva del Consejo Comunitario Local que los postula y representan.
- ✓ Ser persona responsable y no tener antecedentes penales ni disciplinarios de ningún tipo ni estar ni haber estado involucrado en malos manejos probados de los recursos en organizaciones o instituciones públicas, privadas o comunitarias a que haya pertenecido o estado vinculado ni pertenecer o haber pertenecido a ningún

grupo al margen de la ley, ni ser cultivador, procesador o transportador de especies ilegales de carácter prohibido por la legislación nacional y estos reglamentos.

- ✓ Haber demostrado a través de su relacionamiento con la autoridad étnica y las comunidades, comportamientos proactivo, solidario, responsable, participativo, tolerante, tener capacidades y habilidades para el manejo de la expresión oral, el liderazgo, las relaciones interpersonales y para defender y reclamar los derechos de las comunidades negras cuando estos sean vulnerados, buscando el beneficio colectivo antes que el individual.
- ✓ Tener disponibilidad de tiempo y vocación de trabajo comunitario y que a través de su comportamiento haya demostrado compromiso y coherencia con el proceso de comunidades negras.
- ✓ Pertenecer y haber participado en el proceso organizativo étnico de la comunidad negra a la cual pertenece, tener conocimiento de la Ley 70 de 1993 sus decretos reglamentarios y de la legislación étnica en general.
- ✓ Tener disponibilidad de tiempo e interés permanente para capacitarse en los aspectos que requiera el desempeño de sus funciones.
- ✓ No utilizar prácticas politiqueras, ni tenga patrocinio para su elección.
- ✓ Tener un espíritu colectivo, conciencia organizativa y comunitaria.
- ✓ Asistir a las reuniones que se le convoquen y cumpla con las tareas que se le asignan.
- ✓ Ser responsable, honesto dentro y fuera de la organización con disponibilidad de trabajar por el bien del proceso.
- ✓ Ser comprensivos y dinámicos.
- ✓ Tener buenas relaciones entre los compañeros y compañeras siendo comprensivo y dinámico.
- ✓ Hacerse entender promoviendo el respeto a la cultura de las comunidades negras, siendo imparcial y comprometido.
- ✓ Conocer los planteamientos de las organizaciones étnico-territoriales.
- ✓ Tener sentido de pertenencia con las comunidades costeras.

**Artículo 23. Requisitos específicos para ser elegida o elegido integrante de la Junta Directiva:** Las personas que sean postuladas y elegidas para conformar la Junta Directiva, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) Tener experiencia mínima de dos años en cargos similares y en el ejercicio de las funciones que desarrollará al interior de la Junta.
b) Ser miembro de las comunidades negras y pertenecer al Consejo Comunitario.

**Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva:**

La junta directiva del Consejo comunitario general Los Delfines como órgano de dirección, coordinación, administración y ejecución, además de lo contemplado en la ley 70 de 1993, el decreto 1745 de 1995 y los reglamentos generales de la organización.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el bienestar de las comunidades locales y la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva e integridad del territorio colectivo.
b) Administrar el territorio colectivo, para lo cual desarrollará los procesos de planeación, organización, dirección, ejecución y seguimiento, necesarios para el logro del Objeto Social del Consejo Comunitario General Los Delfines.
c) Elaborar de manera concertada con los consejos comunitarios locales asociados al General y presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el Plan de Etnodesarrollo, el reglamento de Gobierno Propio y de Administración Territorial, el plan operativo y presupuesto anual, el régimen de justicia y disciplina aplicable en el territorio y velar por su cumplimiento.
d) Ejercer el gobierno político, económico y la administración del territorio colectivo de las Comunidades Negras con base en el reglamento, Plan de Etnodesarrollo, Planes de Manejo del Territorio Colectivo, el sistema de Derecho propio y la legislación vigente.

e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y hacer respetar los derechos colectivos e individuales de las comunidades negras asociadas a los consejos locales que conforman el General.

f) Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a planes, programas y proyectos con entidades públicas, comunitarias, étnicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de los consejos asociados al General, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.

g) Recibir y aprobar o desaprobar solicitudes de autorización del Representante Legal para endeudamiento, suscripción de contratos, convenios, proyectos o cualquier tipo de transacción cuyo monto total supere el valor equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

h) Crear y conservar el archivo del consejo general, llevar libros de actas y cuentas y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su período.

i) Velar por el buen funcionamiento de las diferentes instancias administrativas y de gobierno del Consejo Comunitario General, establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre ellas, para el desempeño de sus funciones y recibir y brindar información clara y oportuna para la toma de decisiones por parte de las diferentes instancias.

j) Promover programas, planes y campañas de educación para las y los integrantes de las diferentes instancias administrativas y de control del Consejo Comunitario general y de los consejos comunitarios locales asociados al general en los diferentes aspectos que requieran.

k) Mantener informada a la comunidad sobre los asuntos que la estén beneficiando o perjudicando o que puedan hacerlo.

l) Velar por el cumplimiento de los compromisos, acuerdos y contratos que suscriba el Consejo Comunitario General y los locales.

m) Realizar control social a las administraciones y entidades públicas de los municipios en los que está el territorio colectivo de su jurisdicción.

n) Promover relaciones de entendimiento entre los miembros de las comunidades negras y entre éstos y las comunidades indígenas vecinas y las culturas foráneas presentes en el territorio colectivo.
o) Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de nuestra tradición cultural y sistema de Derecho Propio.
p) Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, instituciones y ONGs, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.
q) Velar por la aplicación integral y estricta del derecho a consulta previa en los territorios titulados al Consejo Comunitario General Costa Pacífica Norte del Chocó Los Delfines y su área de influencia en los términos establecidos en el convenio 169 de la OIT de 1989, la legislación nacional y las sentencias proferidas por la Corte Constitucional referidas al territorio y los derechos étnicos de las comunidades negras.
r) Declarar la objeción cultural a toda intervención económica, social, política, cultural, ambiental, militar, académica, investigativa o religiosa que afecte la integridad cultural o que pueda poner en peligro el sistema de vida del territorio colectivo del Consejo Comunitario General y de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó.
s) Gestionar y promover el control de la presencia y accionar de organizaciones y agentes extraños a la zona y/o al margen de la ley, en el territorio colectivo de manera coordinada con las autoridades legales competentes y poner en marcha estrategias para la protección y prevención de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario con apoyo del Comité de Víctimas y Paz, las autoridades competentes en los ámbitos local, regional, nacional e internacional y adelantar gestiones en el marco de la no violencia para garantizar la paz en el territorio.

t) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
u) Reunirse de manera ordinaria cada dos meses o extraordinaria cuando las condiciones lo ameriten.
v) Además, son funciones de la Junta Directiva y Administración Territorial las reconocidas y asignadas por la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional para las autoridades de los grupos étnicos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con el Sistema de Derecho Propio de las comunidades negras siempre y cuando estén acordes con los mandatos ancestrales y la legislación vigente, el presente reglamento y sean aprobadas por la Asamblea General.

**Artículo 25. Funciones del presidente con funciones de Representante legal del Consejo Comunitario General Los Delfines Juradó y de Bahía Solano:** La Asamblea General elegirá a la o al presidente con funciones de Representante Legal del Consejo Comunitario General, de entre las candidatas y candidatos, postulados por los consejos comunitarios locales. Sus funciones son las siguientes:

1) Representar legalmente al Consejo Comunitario General, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la legislación vigente aplicable, éste reglamento y las directrices y decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Órgano de Control.
2) Concertar con la Junta Directiva y presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario para su aprobación, el reglamento para el Gobierno Propio y la Administración Territorial, el Plan de Etnodesarrollo, el plan operativo y presupuesto anual, las estrategias de interlocución con el Estado, los mecanismos para el tratamiento de las diferencias y velar por su cumplimiento.

3) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva.
4) Gestionar ante las autoridades competentes la clarificación y formalización de los límites del territorio colectivo del Consejo Comunitario General Los Delfines, con los consejos comunitarios y resguardos indígenas vecinos, así como con el Parque Nacional Natural Utría y con los foráneos con título privado dentro del territorio colectivo.
5) Gestionar ante las autoridades competentes el saneamiento del Territorio colectivo.
6) Apoyar a los consejos comunitarios locales asociados al general, para concertar la propuesta de delimitación del territorio colectivo correspondiente a cada consejo comunitario local, en el que ejercerán su respectiva jurisdicción y presentarla a la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación.
7) Apoyar a los consejos comunitarios locales asociados al general, para que, de manera concertada con los miembros de sus respectivas comunidades negras, delimiten y asignen en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en nuestro sistema de Derecho Propio.
8) Definir y decidir de manera concertada con los consejos comunitarios locales asociados al General, y la Junta Directiva, la investigación y monitoreo en las Tierras de las Comunidades Negras, la cual tendrá que estar orientada a la generación de información para la ejecución del Plan de Etnodesarrollo y planes de manejo del territorio colectivo de los consejos comunitarios locales, dejando claridad y respaldo legal que garantice que la titularidad y derechos del conocimiento y los beneficios generados con la intervención serán propiedad del Consejo Comunitario General.
9) Presentar, ante la autoridad ambiental competente y ante el Ministerio de Minas y Energía, las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de recursos naturales, en beneficio de la comunidad, previa aprobación de la Asamblea General del Consejo Comunitario; exceptuándose los usos que por ministerio de la Ley

pueden realizar respecto de los recursos naturales renovables, los cuales se definirán en el Reglamento propio.

10) Concertar, gestionar, celebrar, ejecutar, controlar y supervisar convenios y/o contratos, programas, planes, proyectos, investigaciones y cualquier tipo de intervención externa sobre el territorio que pretendan realizar entidades públicas, privadas y/o comunitarias, o que soliciten los consejos comunitarios locales asociados al general o las diferentes instancias del Gobierno Propio, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes aplicables, del Estatuto y Reglamento del consejo general y de acuerdo con la Junta Directiva.
11) Promover y gestionar la protección, conservación, integridad y desarrollo del territorio colectivo.
12) Cumplir y velar por el cumplimiento del Reglamento del Consejo, de los mandatos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás instancias de Gobierno Propio y Administración Territorial, así como de la legislación vigente aplicable a los Consejos Comunitarios.
13) Respetar y hacer respetar los derechos colectivos e individuales de las comunidades negras asociadas a los consejos locales que conforman el General.
14) Promover el fortalecimiento organizativo y la articulación de las organizaciones comunitarias presentes en el territorio colectivo con las diferentes instancias administrativas del Consejo Comunitario General y con los consejos comunitarios locales en que desarrollen sus actividades.
15) Velar por el buen funcionamiento de las juntas directivas de los Consejos Comunitarios locales asociados al General.
16) Promover relaciones de entendimiento y de buenos vecinos, entre los miembros de las comunidades negras, entre éstos y las comunidades indígenas vecinas y con miembros de las culturas foráneas presentes en el territorio colectivo.
17) Gestionar, promover e implementar el plan de capacitación del Consejo General, que incluya los diferentes temas y aspectos necesarios para la comunidad en general y

para las y los miembros de las diferentes instancias administrativas y del gobierno Propio del Consejos General y los Consejos Locales.

18) Brindar información clara y oportuna para la toma de decisiones en las diferentes instancias administrativas y de Gobierno del Consejo General.
19) Además, son funciones del presidente con funciones de representante Legal las reconocidas y asignadas por la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional para este cargo, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con el Sistema de Derecho Propio de las comunidades negras, siempre y cuando estén acordes con los mandatos ancestrales, la legislación vigente y Reglamento aprobados por la Asamblea General.
20) Presidir las reuniones de la Junta Directiva en que haya sido elegida o elegido.
21) Apoyar y orientar a cada miembro de la junta directiva y de las demás instancias del Consejo Comunitario General cumpla con sus funciones y llamarles la atención en caso de incumplimiento de estas.
22) Dirigir, orientar el rumbo del Consejo Comunitario General y cumplir con las decisiones aprobadas por la Asamblea General y los demás miembros de la Junta.
23) Delegar las funciones que no pueda atender previa autorización de la Junta Directiva.
24) Asistir a las reuniones y actividades programadas y participar activa y oportunamente en su ejecución.
25) Liderar y promover mecanismos y estrategias de control social a la gestión e inversión pública en los municipios de su jurisdicción.
26) Presentar informe escrito cada tres meses a la Junta directiva de Control sobre los avances y dificultades en los diferentes procesos del consejo y de los asuntos inherentes al Gobierno Propio y la Administración Territorial.
27) Mantener contacto y relacionamiento cercano y frecuente con la vicepresidenta o vicepresidente, de manera que pueda informarle de la situación y avance de los diferentes procesos del Consejo, de la Junta y de la Administración Territorial, con el objetivo de que pueda estar preparada o preparado y con acceso al conocimiento e

información necesaria para poder reemplazar en cualquier momento a la presidenta o presidente.

28) Cumplir y promover el cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales del consejo Comunitario: planificación, organización, dirección y control.
29) Las demás que la Asamblea General, la Junta Directiva o la legislación vigente aplicable le deleguen.

**Artículo 26. Requisitos específicos para ser elegida o elegido presidente con funciones de Representante Legal del Consejo Comunitario General Costa Pacífica Norte del Chocó Los Delfines:** Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir la presidencia con funciones de representación legal del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

**a)** Tener experiencia en cargos directivos en los consejos locales o el general y haber participado en el proceso de comunidades negras locales al menos durante los últimos diez (10) años.

**Artículo 27. Funciones de la vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Directiva:**

1. Asumir la Presidencia de la Junta en reemplazo de la presidenta o presidente, mientras ésta o éste se encuentre ausente de manera temporal, o cuando sea de manera permanente, caso en el cual, asumirá la presidencia hasta tanto la Asamblea nombre el reemplazo.
2. Mantener contacto y relacionamiento cercano y frecuente con la presidenta o presidente, de manera que pueda ser informada o informado de la situación y avance de los diferentes procesos del Consejo, de la Junta y de la Administración Territorial y estar preparada o preparado y con acceso al conocimiento e información necesaria para poder reemplazar en cualquier momento a la presidenta o presidente.
3. Apoyar a la presidenta o presidente en el cumplimiento de sus funciones, en aquellos aspectos que conjuntamente hayan acordado y cuenten con el visto bueno de la Junta.

4. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, participar en los procesos de toma de decisiones y aportar al cumplimiento de las funciones a la Junta.
5. Cumplir y promover el cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales del consejo Comunitario: planificación, organización, dirección y control.
6. Las demás que la Asamblea General, la Junta Directiva o la legislación vigente aplicable le deleguen.

**Artículo 28. Requisitos específicos para ser elegida o elegido vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Directiva:** Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir la vicepresidencia del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener experiencia mínima de dos años en cargos similares y en el ejercicio de las funciones que desarrollará al interior de la Junta.

**Artículo 29. Funciones de la Tesorera o Tesorero de la Junta Directiva:**

a) Revisar que todo ingreso de recursos económicos que perciba el Consejo por cualquier motivo, sean consignados en cualquier tipo de cuenta o contrato financiero en la o las respectivas cuentas del Consejo Comunitario General los Delfines.
b) Firmar de manera conjunta con él o la Representante legal, todo desembolso, pago o transacción que se realice con recursos del Consejo siempre y cuando hayan sido aprobados por la Asamblea General o Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o reglamento, estén contemplados en el o los planes y programaciones del Consejo, que tengan el visto bueno de la o del Fiscal y estén respaldados por el respectivo comprobante de egreso.

   En caso de que el retiro, pago o transacción se realice de manera virtual, deberá estar soportado por su correspondiente comprobante de egreso y debe ser realizado exclusivamente por la Tesorera o Tesorero, quién es la única o el único autorizado para usar las tarjetas débito o crédito del Consejo.
c) Rendir informes escritos mensuales, de manera oportuna a la Junta Directiva y al Órgano de Control y anualmente a la Asamblea General sobre los movimientos y transacciones financieras realizadas en el respectivo período que se informa.

d) Velar y revisar que todo movimiento financiero que se realice de los recursos del Consejo esté debidamente contabilizado y respaldado por los soportes correspondientes.
e) Informar a todos los miembros de la Junta, al Órgano de Comunicación y Control Social, a la Asamblea General, a la firma Auditora Externa en caso de que se tenga contratada y a la autoridad competente en caso de ser necesario, dependiendo de la gravedad de la situación, en caso de detectar el ingreso de recursos económicos al Consejo que no sean consignados a la respectiva cuenta o cuentas o contrato financiero del Consejo y estén siendo manejadas sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios, reglamentarios y legales.
f) Permitir que la empresa Auditora en caso de tenerla contratada y/o el Fiscal y/o el Órgano de Control realicen revisión de libros y documentos contables de soporte y arqueo de caja cuando lo estimen conveniente, sin necesidad de que medie solicitud o tramité alguno diferente a la solicitud verbal o escrita que le realicen, la cual debe ser atendida a la mayor brevedad posible y en todo caso en un plazo no mayor a dos días a partir del momento en que le sea presentada la solicitud.
g) Mantener y conservar de manera adecuada y segura los libros y soportes contables y entregarlos al tesorero o tesorera que lo o la reemplace.

**Artículo 30. Requisitos específicos para ser elegida o elegido Tesorera o Tesorero de la Junta Directiva:** Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir la tesorería del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener experiencia certificada de al menos dos (2) años en cargos similares.

**Artículo 31. Funciones de la secretaria o secretario de la Junta Directiva:**

a) Llevar el libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
b) Llevar el libro de registro de asociados.
c) Redactar, elaborar y enviar, y recibir, distribuir y archivar los documentos y correspondencia de la Junta Directiva.

d) Socializar en cada reunión de Junta Directiva la correspondencia y documentación recibida y despachada.
e) Mantener el archivo físico y digital de la Junta Directiva en forma organizada, garantizando su preservación y entrega a quien la o lo reemplace en el cargo.
**f)** Las demás que la Asamblea, el Estatuto o la Junta Directiva del Consejo Comunitario le asignen.

**Artículo 32. Requisitos específicos para ser elegida o elegido secretaria o secretario de la Junta Directiva:** Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir la secretaria del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener conocimientos básicos de sistemas (Word, Excel y Power Point) formación mínima de bachiller, preferiblemente técnica o tecnológica relacionada con las funciones que desarrollará.

**Artículo 33. Funciones de la o el Fiscal de la Junta Directiva:**

a) Denunciar ante la Asamblea General, la Junta Directiva, al consejo de mayores o ante autoridad competente de ser el caso, sobre cualquier anomalía que detecte en el funcionamiento de las diferentes instancias administrativas y de gobierno del Consejo General, así como del mal manejo de los recursos del Consejo Comunitario, del incumplimiento con el reglamento, los principios o planes de manejo del Consejo Comunitario General.
b) Hacer llamados de atención por escrito a las directivas que incurran en faltas, aún sean leves y enviar copia al consejo de mayores, al Representante legal y a la Junta Directiva, para que se tomen las medidas necesarias de acuerdo con el reglamento y la legislación vigente aplicable.
c) Investigar todos los hechos que lleguen a su conocimiento por denuncia, querellas o hechos notorios que presenten algunas de las instancias o miembros del Consejo comunitario general los Delfines.
d) Evaluar cada tres meses el funcionamiento de las diferentes instancias del Consejo Comunitario General los Delfines, especialmente la junta directiva y mesas

temáticas, y hacer las recomendaciones, observaciones e investigaciones, si algún caso lo amerita.

e) Revisar conjuntamente cada dos meses con los asesores los contratos y convenios que firme la junta directiva y hacer las recomendaciones para evitar detrimento de los intereses del Consejo Comunitario General los Delfines.
f) Revisar toda la documentación que firme la junta directiva en nombre de la organización cuando lo considere necesario.
g) Presentar informes ante la asamblea general y las asambleas locales de sus actividades, realizando un balance del proceso organizativo, el funcionamiento de la junta y hacer las recomendaciones que sean necesarias.
h) Revisar el inventario de bienes del Consejo Comunitario General Los Delfines cada seis (6) meses y presentar un balance de su estado a la junta directiva para que tome las medidas preventivas que sean necesarias. Esto significa que no son solo los bienes de la junta del consejo comunitario mayor, si no de todas las instancias de la organización.
i) El fiscal debe hacer un registro de todos los bienes de los consejos comunitarios locales.
j) Adelantar jornadas de formación y capacitación a la junta directiva de los consejos comunitarios locales y los ejes temáticos sobre los procedimientos disciplinarios que se adelantan.
k) Comunicar sus decisiones o recomendaciones por escrito.
l) Acompañar los talleres, capacitaciones y giras que se hagan en el Consejo Comunitario General los Delfines y no impida el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 34. Requisitos específicos para ser elegida o elegido como la o el Fiscal de la Junta Directiva:** Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir el rol de fiscal del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener conocimientos sobre la legislación étnica, el estatuto y reglamento del Consejo Comunitario General.

**b)** Tener conocimientos básicos de sistemas (Word, Excel y Power Point) formación mínima de bachiller, preferiblemente técnica o tecnológica relacionada con las funciones que desarrollará.

**Artículo 35. Funciones de las y los Vocales de la Junta Directiva:**

a) Servir como canal de comunicación directa entre los miembros del Consejo Comunitario Local que representa y los miembros de la Junta Directiva.

b) Mantener informada a la Junta Directiva sobre los aspectos y situaciones de interés de la comunidad, así como de las situaciones y novedades que conozcan en primera instancia y que sean de competencia del Consejo Comunitario General.

c) Mantener informados a los miembros del Consejo Comunitario Local que representa sobre los avances y resultados en las gestiones y actuaciones de la Junta Directiva y del Consejo Comunitario General.

**Artículo 36. Requisitos específicos para ser elegida o elegido Vocales de la Junta Directiva:** Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir el rol de Vocal del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener capacidad de expresión y comunicación y habilidades para recibir y transmitir la información de manera clara, directa y respetuosa.

**Artículo 37. Del Equipo Asesor:** El presidente con funciones de representante legal de acuerdo con la Junta Directiva conformarán un equipo asesor integrado por profesionales, tecnólogos, técnicos y/o expertos para que oriente, apoye y acompañe conceptual, técnica y metodológicamente los diferentes procesos desarrollados por el Consejo General para el ejercicio del Gobierno Propio y la administración del territorio.

**Artículo 38. Funciones del Equipo Asesor:**

a) Prestar asesoría y asistencia técnica a los miembros de las diferentes instancias administrativas y de Gobierno Propio del Consejo General y de los Locales

asociados a éste, en los temas de competencia de cada instancia, acordes con el objeto contractual.

b) Apoyar, asesorar y acompañar tanto el proceso de formulación de los programas, estrategias, planes y proyectos del Consejo General, como la gestión e implementación y de los mismos.
c) Fortalecer las capacidades de los miembros de las instancias de Gobierno Propio y Administración del Territorio empleando metodologías apropiadas para el intercambio y encuentro de saberes, para la articulación del conocimiento propio y el científico y la armonización de las diferentes visiones públicas, comunitarias y privadas que confluyen sobre el territorio colectivo.

**Artículo 39. Requisitos para ser elegida o elegido miembro del Equipo Asesor:**

a) Ser profesional con experiencia mínima de dos (2); O tecnólogo con experiencia mínima de dos (2); O técnico con experiencia mínima de dos (2); O experto con experticia reconocida de al menos dos (2) años en el tema, componente o área que asesorará al Consejo.
b) Preferiblemente ser nativo del territorio colectivo o miembro de comunidades negras.
c) Tener amplio conocimiento de la legislación étnica y manejar los procesos de comunidades negras.

**Artículo 40. LAS MESAS TEMATICAS:** son instancias especializadas para la gestión e implementación de políticas programas, planes, proyectos, investigaciones y procesos de generación de conocimiento propio, en aspectos socioculturales, ambientales y económicos, que servirán para orientar la formulación e implementación de los planes del Consejo General y como apoyo para la toma de decisiones por parte de las diferentes instancias de Gobierno Propio, Administración Territorial y de los consejos comunitarios locales asociados. Su responsabilidad es política, técnica y operativa y servirán como espacio de participación directa de los consejos comunitarios asociados al general.

El Consejo Comunitario General los Delfines, contará con las siguientes mesas temáticas:

1) Víctimas y paz
2) Territorio
3) Género y Generacional
4) Educación, Deporte, Recreación y Cultura
5) Recursos Hidrobiológicos y Medio Ambiente
6) Producción agropecuaria, agrícola y pecuario, aprovechamiento y protección de productos no maderables.
7) Turismo
8) Frontera

**Artículo 41. Conformación de las Mesas Temáticas:**

Las mesas estarán conformadas por representantes privados o comunitarios de los diferentes sectores y organizaciones comunitarias asociadas a cada consejo local, que tengan funciones o competencias en los aspectos o temas a cargo de cada comité.

Las instituciones públicas y/o privadas que tengan funciones o competencias en los aspectos o temas a cargo de cada comité, podrán ser invitadas a participar en sus reuniones, con voz, pero sin voto para cumplir el rol de apoyo o facilitación de los procesos y funciones del respectivo comité, aportando en el análisis, reflexión, gestión y acción.

Los particulares foráneos, no nativos en el territorio y/o que no pertenecen a la comunidad negra, pero que desarrollen actividades en el territorio colectivo en aspectos o temas a cargo de cada comité, podrán ser invitados a participar en sus reuniones, con voz, pero sin voto para cumplir el rol de apoyo o facilitación de los procesos y funciones del respectivo comité, aportando en el análisis, reflexión, gestión y acción.

**Artículo 42. Funcionamiento de las Mesas Temáticas:**

Cada Mesa estará a cargo de una o un Coordinador designado por la Asamblea General del Consejo Comunitario General. Serán instancias articuladas de manera concertada con la Junta Directiva, el equipo asesor y los consejos locales.

Cada mesa de manera independiente definirá la periodicidad de sus reuniones y la dinámica de su funcionamiento.

Todas las mesas deben llevar ordenadamente las actas, documentos, iniciativas, propuestas, eventos, cuentas, correspondencia y demás documentación que permita ir sistematizando sus procesos; mismos que deberán ser conservados y asegurados de manera responsable y entregados a quienes los reemplacen en sus cargos.

**Parágrafo:** en caso de renuncia, expulsión o ausencia permanente del coordinador o coordinadora de alguna o algunas de las Mesas, la Junta Directiva nombrará su reemplazo.

**Artículo 43. Funciones de las Mesas Temáticas:** Cada mesa temática tendrá las siguientes funciones:

a) Servir de espacio de participación y consulta directa a los miembros de los consejos comunitarios locales asociados al Consejo General, en los temas y aspectos relacionados con el eje de trabajo de cada uno de los comités.
b) Promover la articulación, coordinación y trabajo en equipo de los diferentes miembros del comité, con el fin de generar los lineamiento, orientaciones y directrices necesarias para la adecuada administración, proyección, gestión, ejecución y control de los aspectos y temas que aborda cada uno de los comités.
c) Coordinar y supervisar previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, todo proceso de intervención en el territorio sea que lo realicen miembros y organizaciones de las comunidades locales o entidades públicas o privadas, y mantener informadas a las diferentes instancias de Gobierno propio y toma de decisiones del Consejo Comunitario General y de los consejos comunitarios locales asociados al general.
d) Recopilar la información secundaria existente sobre los temas que trate cada comité, organizando y manteniendo actualizada la base de documentación, bibliografía, investigaciones, programas, planes, proyectos y legislación relacionada con el tema del respectivo comité.
e) Suministrar información, orientación y apoyo a las diferentes instancias de Gobierno Propio y espacios de toma de decisiones del Consejo General, en los temas y aspectos que competen a cada comité, con el fin de brindarles herramientas útiles

para la planificación, organización, ejecución y control, del uso y administración del territorio colectivo.

f) Apoyar la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y control del Plan de Etnodesarrollo, del plan operativo anual, reglamentos, políticas, programas y proyectos, relacionados con el componente temático de cada comité y promover su conocimiento y apropiación entre los miembros de las comunidades, para lograr que con su participación se asegure su cumplimiento y su aplicación efectiva en el territorio.

g) Velar por que, en los aspectos relacionados con su temática, se cumplan lo determinado en el reglamento del Consejo General, la legislación vigente aplicable, los planes, programas y proyectos que hayan sido válidamente aprobados por la instancia de Gobierno Propio competente.

h) Diseñar, desarrollar, gestionar, implementar, hacer seguimiento y evaluar estrategias de investigación, educación y comunicación comunitaria, alrededor de los temas que competen a cada comité.

i) Tener en cuenta en todos los procesos y acciones que desarrolle cada comité, el conocimiento tradicional y propio, además del científico, como base para los diferentes procesos de toma de decisiones y administración del territorio y como estrategia para la conservación y divulgación del conocimiento propio y valores culturales.

j) Suministrar semestralmente a la Junta Directiva, al Representante Legal, al Órgano de Control, a las demás instancias de Gobierno Propio y a los consejos comunitarios locales asociados que lo requieran o necesiten, y a la asamblea general ordinaria cada año, la información relacionada con las gestiones, avances, dificultades, resultado, presupuesto y estado del sector que atiende cada comité.

k) Apoyar a la junta del Consejo Comunitario General y a la de los locales, para promover y gestionar la articulación, participación y apoyo de entidades públicas y privadas de los ámbitos internacional, nacional, regional, departamental y local, a los diferentes procesos que desarrolla el respectivo comité, velando por el respeto

y autonomía al Gobierno Propio, a la legislación vigente aplicable del respectivo sector o tema y gestionar conjuntamente recursos para el cumplimiento de las funciones de cada comité.

l) Diseñar y ejecutar un programa permanente de capacitación y formación en temáticas relacionadas con los ejes de trabajo de cada comité, dirigido a los integrantes de las mesas temáticas, juntas directivas, líderes y organizaciones comunitarias.

m) Producir contenidos escritos, de audio y audiovisuales que aporten a la estrategia de comunicación comunitaria del Consejo Comunitario General Los Delfines y sirvan de divulgación y socialización de los avances y resultados de las funciones de las mesas.

n) Concertar con los entes territoriales e instituciones públicas las acciones para la formulación, ejecución y articulación de planes, políticas, reglamentaciones, programas y proyectos, públicos relacionados con el tema de cada mesa, promoviendo la articulación de los diferentes planes que confluyen sobre el territorio colectivo (plan de etnodesarrollo, planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, planes institucionales COECHOCÓ, AUNAP, IIAP, PARQUES NACIONALES, DIMAR, ZEPA-ZEMP, Unidad Ambiental Costera, Universidad Tecnológica del Chocó, entre otros).

o) Concertar con los resguardos indígenas vecinos del territorio colectivo las acciones para la formulación, ejecución y articulación de planes, políticas, reglamentaciones, programas y proyectos, étnicos y comunitarios relacionados con el tema de cada comité, promoviendo la articulación del Plan de Etnodesarrollo y de Vida de Comunidades Indígenas, así como de las diferentes visiones sobre el territorio compartido.

**Parágrafo:** Además de las anteriores mesas temáticas la Asamblea General y/o la Junta Directiva podrán crear los comités que consideren necesarios o modificar los existentes, en caso de ser conveniente para ejercer una mejor administración y gobierno del territorio.

**Artículo 44. Del período de elección y empalme de las diferentes instancias administrativas del Consejo Comunitario General:** Las y los integrantes, del Consejo de Mayores y Expertos, de la Junta Directiva, serán elegidos para períodos de tres (3) años. La elección se llevará a cabo en la primera quincena del mes de diciembre cada tres (3) años y se dejará constancia en el acta de la respectiva Asamblea General en que sean elegidas y elegidos. Las y los representantes elegidos como miembros de las instancias administrativas mencionadas, iniciarán período el 1 de enero siguiente al de su elección y lo terminarán tres (3) años después, es decir, el 31 de diciembre. Sus integrantes podrán ser reelegidos de manera consecutiva una sola vez, sin sobrepasar en ningún momento los seis (6) años consecutivos en el mismo cargo.

A partir del día de la elección de las y los nuevos miembros de las instancias administrativas mencionadas, y hasta el 31 de diciembre de ese año (segunda quincena de diciembre y todo el mes de enero), las y los miembros que terminan período, deberán realizar el empalme con las y los miembros que inician período.

El empalme será el proceso a través del cual, las y los miembros que terminan período, harán entrega a las y los miembros elegidos de manera detallada, oportuna, clara y transparente de todos los aspectos relacionados con la gestión de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y administrativos y sus resultados en términos de los bienes y servicios prestados a la comunidad, así como de la contabilidad, bases de datos y los archivos del Consejo. Todo lo cual, deberá quedar en constancia escrita a través de documento suscrito entre las partes, en el cual se indique el estado en que se entrega y recibe la administración, de los avances, dificultades y proyecciones en la ejecución de los diferentes planes de la organización, así como de los programas, proyectos, procesos y compromisos en curso y que requieran que se les dé continuidad. El incumplimiento de esta obligación será causal de sanción para quienes la incumplan, de acuerdo con lo que se estipula en el régimen sancionatorio de este reglamento.

**Parágrafo.** En caso de impugnación de un acto de elección de Junta directiva se deberá aplicar lo establecido en la ley 1437 de 2011, el decreto 1066 de 2015 y el decreto 1745 de 1995.

## 10. CAPÍTULO IV.
## DE LOS CONSEJOS LOCALES

**Articulo 45. Constitución:** Los consejos comunitarios locales son la representación en territorio del Consejo Comunitario General y tendrá como función principal la de resistencia y desarrollo del territorio.

**Artículo 46. Consejos Comunitarios locales asociados al Consejo Comunitario General Los Delfines:** Hacen parte del Consejo comunitario General Los Delfines los consejos Locales del Municipio de Jurado:

a) Coredó
b) Curiche
c) Guarín
d) Patajoná
e) Cabo Marzo (Aguacate)
f) Punta Piña

Consejos locales del Municipio de Bahía Solano

a) Nabugá
b) Playita Flórez
c) Playita Potes
d) Huaca
e) Mecana
f) Punta Huina
g) Mutis Rural
h) Rio Valle
i) Cedro

**Articulo 47. Estructura administrativa de los Consejos Comunitarios Locales:** El funcionamiento general de los consejos locales, contará con la siguiente estructura administrativa:

Una junta directiva conformada por:

- Un (1) presidente
- Un (1) vicepresidente
- Un (1) Tesorero
- Un (1) secretario
- Tres (3) Vocales
- Un (1) Fiscal

Quienes serán elegidos en asamblea general de los consejos locales, por un periodo igual al de la junta central y las elecciones de estos, serán la segunda quincena del mes de diciembre de los años en los que se adelanten asamblea de elección de la junta central.

**Parágrafo Primero.** una vez llevada a cabo la elección de la junta de los consejos locales, el acta en la que se consiga la conformación de la junta directiva deberá el consejo local allegar el acta a la secretaria general del Consejo Comunitario General Los Delfines a efectos de actualizar la información y proceder con los tramites administrativos.

**parágrafo segundo.** Bastará con el reconocimiento realizado por parte del Consejo Comunitario General Los Delfines para todos los efectos de representación legal de los consejos locales

**Artículo 48. Reglamentación de los consejos locales:** Cada consejo local, podrá reglamentar su funcionamiento, teniendo como base el presente instrumento y en todo caso, estas reglamentaciones previa refrendación por parte del consejo Comunitario General Los Delfines, serán parte integral de los instrumentos de gobernanza del Consejo Comunitario General Los Delfines.

## 11. CAPITULO V
## DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 49. Asociados:** Son asociados del Consejo Comunitario General Los Delfines, de manera directa, los consejos comunitarios locales que lo conforman, y de manera indirecta, todos los miembros de las comunidades afrodescendientes asociados y registrados en el Censo Interno de cada uno de los consejos locales.

**Parágrafo Primero:** El Censo Interno del Consejo Comunitario General Los Delfines, estará conformado por la relación de los consejos comunitarios asociados al General y por los asociados inscritos en los respectivos consejos comunitarios locales.

**Parágrafo segundo:** El Censo Interno deberá ser actualizado cada año, y cada vez que se incluya o excluya un asociado, deberá como mínimo contener: el núcleo familiar del que hace parte, el número de documento, la manifestación de si esta en territorio o por fuera de él, la fecha de inscripción en el libro, la edad del socio.

**Artículo 50. Derechos:** Los asociados y sus miembros, tienen los siguientes derechos:

a) Participar de manera directa o a través de sus representantes, según sea el caso, con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
b) Postular candidatos y candidatas y elegir a sus representantes, y a postularse o ser postulado o postulada para desempeñar los diferentes cargos directivos del Consejo Comunitario.
c) Estar informados e informadas y ser consultados y consultadas, sobre las funciones, gestiones, acciones y resultados de sus representantes a los diferentes cargos directivos y sobre el funcionamiento y administración del Consejo Comunitario.
d) Acceder, conocer y que le sean explicados a la mayor brevedad posible cualquier acto, contrato, documento, procedimiento administrativo, contable, financiero, fiscal, entre otros que llegare a requerir, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

e) Solicitar la revocatoria del mandato de uno o más miembros de los cargos directivos del Consejo, de acuerdo con establecido en el reglamento, cuando no estén cumpliendo con sus funciones o incurran en falta grave de acuerdo al Régimen Sancionatorio que apruebe la Asamblea General.
f) Recibir de los miembros directivos y operativos del Consejo Comunitario, orientación y asesoría en relación con asuntos de su interés que sean competencia de los respectivos cargos.
g) Recibir los beneficios culturales, sociales, políticos, económicos, personales y/o familiares otorgados por el Consejo Comunitario, de acuerdo con la respectiva reglamentación de estos.
h) Habitar, usar y aprovechar el territorio colectivo de acuerdo con lo determinado en este reglamento.
i) Promover programas y proyectos para el logro del Objeto Social.
j) Ejercer las acciones que le corresponden legal y comunitariamente, en su condición de miembro del consejo comunitario, cuando considere que sus derechos han sido vulnerados por algún miembro del consejo comunitario o por alguna autoridad.

**Parágrafo:** Los derechos de los miembros del Consejo Comunitario en el presente Artículo no son conclusivos y en ninguno de los casos limitativos, por lo cual queda a voluntad de sus miembros hacer valer otros derechos siempre y cuando no contradigan la Constitución, Leyes y Reglamentos.

**Artículo 51. Deberes:** Es deber de todos los habitantes de las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó, integrantes del Consejo Comunitario General Los Delfines, de proteger su identidad e integridad como comunidad negra, el territorio, su patrimonio cultural, material e inmaterial y su patrimonio natural representado en los paisajes, ecosistemas y especies vegetales y animales que conforman su entorno. Para ello, nos comprometemos a cumplir los siguientes deberes:

a. Conocer nuestra historia común y el proceso de comunidades negras y darla a conocer a nuestras familias.

b. Conocer, respetar, cumplir y promover el cumplimiento de la legislación étnica, del Reglamento y de los planes que conforman el sistema de Derecho y Gobierno Propio de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario General Los Delfines Jurado Bahía Solano, ejercer los derechos propios y respetar los derechos de los demás.
c. Respetar y apoyar a los representantes del Gobierno Propio elegidos de manera democrática, participativa y legal.
d. Asistir y participar activa y puntualmente en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Comunitario, en otros eventos de importancia para las Comunidades Negras y en las actividades del Consejo Comunitario a las cuales hayan sido convocadas y convocados, programadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva y demás instancias administrativas del Consejo Comunitario, para contribuir con el éxito de tales programaciones y con ello, al logro del Objeto Social del Consejo Comunitario General Los Delfines.
e. Velar por el cumplimiento del Objeto Social y por la buena imagen del Consejo Comunitario General Los Delfines, obrando en sus relaciones con el Consejo, sus representantes y la comunidad con ética y lealtad y respetando el orden acordado para los diferentes procesos comunitarios.
f. Actuar de manera solidaridad, en la búsqueda del bienestar, la felicidad colectiva y la permanencia en el territorio, anteponiendo los intereses comunitarios al particular y apoyando con acciones al colectivo que tengan como eje orientador, además de las estipuladas en el presente reglamento, los principios para el desarrollo afrocolombiano, los derechos humanos y la exigibilidad de las reparaciones históricas para la comunidad afrodescendientes en Colombia.
g. Desempeñar con honestidad, transparencia y responsabilidad los cargos para los cuales han sido elegidas y elegidos, cumpliendo cabalmente con los objetivos, funciones, procedimientos y resultados de su cargo.
h. Contribuir al sostenimiento económico del Consejo Comunitario General a través del pago de las tasas y retribuciones que determine la Asamblea General.

i. Promover el logro y mantenimiento de relaciones interpersonales, étnicas e interétnicas respetuosas y pacíficas.
j. Promover al interior de sus respectivas familias y organizaciones la defensa, recuperación y apropiación de la historia, los valores culturales y las tradiciones propias como familia y como grupo étnico y transmitirlos a nuestros renacientes, de manera que protejamos nuestra identidad e integridad como comunidad negra, nuestro patrimonio cultural, material e inmaterial, en especial nuestra gastronomía, folclor, medicina tradicional, manera ancestral de ordenar y usar el territorio.
k. No realizar actuaciones que apoyen, faciliten o promuevan la presencia e intervención de actores armados ni la realización de actividades ilegales en el territorio colectivo.
l. Promover la conservación y el aprovechamiento respetuoso del patrimonio natural que conforma el territorio colectivo representado en los paisajes, ecosistemas y especies vegetales y animales que conforman nuestro entorno.
m. Actuar de manera íntegra, honesta y transparente en los ámbitos personal, familiar y comunitario, respetando a Asociadas y Asociados, a sus representantes miembros de los equipos directivos, logísticos y operativos del Consejo y a todos los miembros de las comunidades negras y otros grupos étnicos con los que se comparte el territorio región y no atentar ni afectar contra sus vidas, honra y bienes, ni ser parte de acusaciones y recriminaciones sin justa causa y debida prueba.
n. Trabajar para la superación y desarrollo de las potencialidades personales y colectivas.
o. Ejercer el control comunitario y social y denunciar ante la instancia correspondiente del Consejo Comunitario y en caso de ser necesario ante la autoridad competente cuando tenga conocimiento y pruebas de actos de ilegalidad, deshonestidad y corrupción, violatorios de la legislación y/o del o reglamento para el gobierno propio y la administración territorial y/o que atente contra el proceso de comunidades negras o de la gobernanza del territorio colectivo.

## 12. CAPÍTULO VI.

## RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 52. Patrimonio:** El patrimonio del Consejo Comunitario General Los Delfines, está destinado al cumplimiento del Objeto Social y está constituido por:

a) El Territorio Colectivo adjudicado mediante Resolución Nº 002200 de diciembre 3 de 2002, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, el cual es inembargable, imprescriptible e inalienable.
b) Los aportes que realicen los asociados.
c) Los recursos provenientes de tasas o retribución que cobre el consejo Comunitario a quienes realicen uso y aprovechamiento del Territorio Colectivo.
d) Los excedentes que genere el Consejo resultantes de la producción y/o comercialización de bienes y servicios a partir del uso y aprovechamiento del Territorio Colectivo.
e) Los excedentes que genere el Consejo resultantes de la producción y/o comercialización de bienes y servicios en general, tanto para la población asociada al Consejo como para personas no asociadas.
f) Los excedentes que genere el Consejo a través de la prestación de servicios que llegaré producir, ofrecer y comercializar, con sujeción a las normas legales aplicables vigentes, tales como asesorías, consultorías, intercambio de experiencias, documentos, entre otras.
g) Los ingresos percibidos por la venta de servicios ambientales producidos en el territorio colectivo.
h) Los ingresos que perciba el Consejo de parte de asociados, particulares, personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, por concepto de multas y sanciones por el incumplimiento de la normatividad establecida en el sistema de Derecho y Gobierno Propio.
i) La infraestructura y equipos, muebles y enseres, que adquiera el Consejo para el funcionamiento del Gobierno Propio y la Administración Territorial.

j) Las donaciones y/o contribuciones nacionales e internacionales, públicas o privadas que reciba el Consejo Comunitario.
k) Los fondos y reservas de carácter permanente que se llegaren a constituir.

**Artículo 53. Fondos y Reservas:** La Asamblea General del Consejo Comunitario General Los Delfines podrá constituir y reglamentar fondos y/o reservas de carácter permanente o temporal con destinación específica, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de riesgos propios de las actividades que realizan, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia y solidaridad, en especial, para casos de afectación por fenómenos naturales, de salud pública y/o del orden público.

**Artículo 54. Manejo y Administración de los recursos económicos:** Los recursos económicos del Consejo Comunitario General Los Delfines deben manejarse y administrarse de acuerdo a los principios, políticas, programas, estrategias, planes, proyectos, y actividades a desarrollar para el logro de su Objeto Social, y que conformarán las herramientas de planeación del Consejo Comunitario: Plan de Etnodesarrollo, Plan de Gastos e Inversión Sociocultural del Gobierno Propio y la Administración Territorial y Plan de Inversión y Productividad del Consejo Comunitario General. Los procedimientos, requisitos, trámites, controles y demás aspectos relacionados con el manejo y administración de los recursos económicos y Patrimonio del Consejo, serán determinados en el Reglamento propio que aprobará la Asamblea General.

## 13. CAPITULO VII
## REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 55.** Con este régimen se pretende evitar que a los espacios de decisión lleguen personas sin las cualidades requeridas, se oriente y administre a la organización con transparencia, imparcialidad y objetividad. Para hacer parte de alguna de las instancias de Consejo comunitario Los Delfines como son: juntas directivas, comité disciplinario, comités zonales y comisiones se establece el siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

**Artículo 56. Inhabilidades** Además de lo establecido en el decreto 1745 de 1995 y los estatutos de Consejo Comunitario General Los Delfines, no podrán ser miembros de las juntas directivas del consejo comunitario mayor y los consejos comunitarios locales, representante legal, comités disciplinarios, comité zonal y comisionados, las personas que hayan incurrido en las siguientes faltas:

1. Quienes tengan investigaciones pendientes con la justicia ordinaria o quienes hayan sido condenados.
2. Quienes tengan investigaciones internas pendientes en la organización notificadas por escrito por la instancia competente.
3. Quienes tengan deudas pendientes en cualquier instancia de consejo comunitario los delfines
4. Que haya pertenecido o tengan nexos o relaciones con grupos armados al margen de la ley debidamente probadas.
5. Quienes se mantengan en permanente estado de embriaguez.
6. Quienes estén considerados como personas problemáticas en lascomunidades.
7. Quienes ocupen los mismos cargos en otras organizaciones.
8. Quienes viajen frecuentemente de las comunidades por periodos de más de dos meses.
9. Quienes hallan demandado o denunciado en cualquier época alguna de las instancias de la organización.
10. Quienes hayan sido sancionados por la organización en cualquiera de sus instancias.
11. Quienes hayan abandonado su cargo por causa no justificada.
12. Quienes se apoderen de los bienes de la organización de manera fraudulenta.
13. Quienes hayan hecho mal uso de los bienes o recursos de la organización.

**Artículo 57. Incompatibilidades** No podrán ser miembros en la misma instancia de Consejo comunitario General los delfines como son las juntas directivas del consejo comunitario mayor y los consejos comunitarios locales, representante legal, fiscal y

miembros de los comités temáticos, las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Los hermanos
2. Padres e hijos
3. Esposos o quienes vivan en unión libre
4. Cuñados

**Parágrafo Primero:** Para el caso de consejos LOCALES en los cuales no sea posible diferenciar un núcleo familiar distinto, se permitirá la participación de hermanos, padres e hijos, esposos o quienes vivan en unión libre siempre y cuando se garantice la participación de todas las ramificaciones de los grupos familiares.

**Parágrafo segundo:** las excepciones al régimen de incompatibilidades NUNCA podrán ser alegado para el caso de la Junta directiva central.

## 14. Capitulo VIII
## REGIMEN DISCIPLINARIO.

**Artículo 58. Multas y/o Sanciones Generales**. Los miembros del Consejo comunitario general Los Delfines, que incumplan las directrices del gobierno propio de la organización, establecidas en el presente reglamento o reúsen a coordinar y concertar con las diferentes instancias debido a sus competencias, las decisiones organizativas orientadas a garantizar la convivencia, el buen manejo y administración del territorio del Consejo Comunitario General Los Delfines, se harán acreedor o acreedora de las siguientes multas y/o sanciones.

Como multas y sanciones generales se tendrán en cuenta las siguiente.

**Artículo 59. llamado de Atención:** En caso de que algún miembro de las instancias de la organización viole el reglamento por primera vez, este procederá y se hará de manera verbal en reunión con la presencia de la junta directiva en pleno y el comité disciplinario de la cual se dejara constancia en acta.

**Artículo 60. Sanción:** Se procederá a imponer una sanción pedagógica y de control social de acuerdo con la gravedad de la violación.

Cuando la persona reincida en el comportamiento que genero la violación del reglamento, será sancionado con la expulsión transitoria de las instancias de la organización de la cual haga parte, siempre y cuando la falta en que se incurra atente contra el buen nombre del Consejo comunitario general Los Delfines en provecho personal, familiar o en detrimento del patrimonio organizativo.

Las sanciones y multas establecidas en el presente reglamento se aplicarán a todas las actividades violatorias al reglamento o a los instrumentos de administración del gobierno propio principalmente en cuanto al patrimonio ambiental, actividades productivas e ilícitas.

**Parágrafo**: De conformidad con la ley y el derecho propio se entiende por patrimonio ambiental, el suelo, las fuentes hídricas, el aire, los animales, la vegetación, la flora y la fauna, y demás actividades relacionadas de la productividad, tales como: la caza de animales, la agricultura, la minería, la explotación forestal, el turismo y la pesca, que aparecen relacionadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental.

Cuando se trate de imponer o tramitar una sanción que deba ser cancelada en dinero la instancia de control hará el respectivo avaluó de conformidad con el daño.

**Artículo 61. Procedimientos Sancionatorio**: El órgano encargado de decidir sobre una sanción en primera instancia será el FISCAL en coordinación con la Junta directiva de acuerdo con el caso y será notificada al acreedor (a) de manera escrita, la notificación contendrá la relación de los hechos y los motivos por los cuales se impone la sanción, el tipo de sanción y los recursos que proceden. Contra la decisión que adopten los antes mencionados procede el recurso de reposición ante el mismo que adopto la sanción y el de apelación ante el Consejo de Mayores. Ante la decisión de apelación adoptada por el Consejo de Mayores procede la 3ra instancia ante la Asamblea General.

**Parágrafo.** El Fiscal, la Junta directiva, el concejo de mayores y la asamblea en general, son los órganos competentes para realizar un control generalizado al cumplimiento e implementación de lo preceptuado en este reglamento, orientado al funcionamiento del Consejo Comunitario General los Delfines, para que todo lo allí plasmado se cumpla a cabalidad y a satisfacción de todos, observando los preceptos legales y constitucionales,

teniendo como línea de atención preferencial lo estipulado en el Decreto 1745 de 1995, y la ley 70 de 1993.

## 15. CAPITULO IX.
## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 62. Aplicabilidad:** Para lograr la efectiva aplicabilidad de lo contenido en el presente reglamento, se dispone lo siguiente:

- El Consejo Comunitario y los líderes se encargarán de vigilar el cumplimiento de estas normas.
- Si no se cumplen estas normas, se aplicarán las sanciones aprobadas por la Asamblea.
- El presente Reglamento Interno será editado y entregado a la asamblea general, a los establecimientos educativos del territorio, a las diferentes autoridades que de una u otra manera intervienen en el territorio ancestral del concejo comunitario de los DELFINES para su estudio, consulta y aplicación.

**Artículo 63. Hacen parte del sistema de reglamentación interna y derecho propio del consejo comunitario los siguientes:**

- Los planes de uso y manejo de la naturaleza.
- El plan de Etnodesarrollo o planes de vida.
- El plan integral de manejo de los recursos naturales y los bosques.
- Los planes de convivencia.
- Los demás instrumentos que se deriven del ejercicio del gobierno, organización y participación comunitaria del Consejo Comunitario General Los Delfines.
- Para todos los casos estos planes estarán bajo la autoridad de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario y del Consejo de Mayores.

## 16. CAPITULO X

## GLOSARIO

**Grupo étnico**: son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones.

**Territorio**: el territorio es un concepto teórico y metodológico que explica y describe el desenvolvimiento espacial de las relaciones sociales que establecen los seres humanos en los ámbitos cultural, social, político o económico (Llanos-Hernández, 2010)

**Afrocolombiano**: personas que presentan una ascendencia africana reconocida y que posee rasgos culturales que le dan singularidad como grupo humano. Comparten una tradición y conservan costumbres propias que revelan una identidad que las distingue de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o en la ciudad. (numeral 5, art. 2, Ley 70/93).

**Raizal**: es un grupo étnico afrocolombiano, cuyas raíces africanas, caribeñas y europeas generan una identidad cultural a partir de unas prácticas socioculturales, idioma, religiosidad propia que lo diferencia del resto del país.

**Palenquero**: aquella persona descendiente de cimarrones quienes se liberaron de la esclavización y construyeron poblados autónomos, denominados Palenques, con gobierno e identidad propia.

**Comunidad negra**: es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos., (Ley 70/93).

**Ocupación colectiva**: es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción., (Ley 70/93).

**Titulación colectiva**: procedimiento mediante el cual se reconoce la propiedad colectiva

de unas tierras baldías a varias familias que conforman una comunidad Negra.

**Consejo comunitario**: es la figura de gobierno y administración interna de los territorios colectivos de Comunidades Negras.

**Grupo focal**: es una reunión con modalidad de entrevista grupal abierta y estructurada, en donde se procura que un grupo de individuos seleccionados discutan y elaboren, desde la experiencia personal, una temática o hecho social que es objeto de investigación.

**Plan de manejo ambiental**: Plan de Ordenamiento y Manejo de una Cuenca (Pomca): Es el instrumento a través del cual se realiza la planeación del adecuado uso del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna; y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, con el propósito de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y el aprovechamiento económico de tales recursos.

**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -POT**-: el Plan de Ordenamiento Territorial -– POT- es el instrumento básico definido en la Ley 388 de 1997, para que los municipios y distritos del país planifiquen el ordenamiento del territorio para crecer de forma ordenada y poder ofrecer a los ciudadanos todo lo que necesitan en materia de educación, recreación, transporte, espacio público, vivienda y salud, las ciudades deben planearse para largos periodos de tiempo siguiendo una hoja de ruta clara.

**CONSULTA PREVIA**: es un derecho fundamental de los grupos étnicos, el cual se materializa mediante un diálogo intercultural que busca garantizar la participación real, oportuna y efectiva de los grupos étnicos en la toma de decisiones sobre los impactos y medidas de manejo de los proyectos, obras o actividades, medidas legislativas o administrativas que los puedan afectar directamente, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural

**ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN**: son los distintos espacios que cuentan con presencia de las CNARP, creados por la Ley 70 de 1993 y normas posteriores en los que se toman decisiones y se hace seguimiento a las políticas públicas que cobijan a estas comunidades. Se citan entre ellos el Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Consultiva de Alto Nivel, Las Comisiones Consultivas Departamentales, la Comisión Pedagógica Nacional, entre otros.

**Familiaridad:** cualidad o relación que es propia de la familia.

**Convites**: fiesta con comida y bebida en la que participan varios invitados.

**Solidaridad**: adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones difíciles.

**Gastronomía**: conjunto de conocimientos y actividades que están relacionados con los ingredientes, recetas y técnicas de la culinaria, así como con su evolución histórica.

**FOLCLOR**: es la expresión de la cultura de un pueblo determinado y que por tanto lo distinguirá del resto.

**ORALIDAD**: es la forma de comunicación que se da por medio del habla o producción se sonidos, y es lo que conocemos como comunicación verbal, la cual podemos percibir mediante nuestro oído.

**RITUALIDAD**: observancia de las formalidades prescritas para hacer una cosa.

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**: forma en que se dividen, agrupan y coordinan las actividades de una organización.

**SECTOR PRIMARIO**: actividades mediante las cuales se adquieren de la naturaleza alimentos y materias primas (agricultura, la ganadería, la pesca, la explotación forestal y la minería).

**SECTOR SECUNDARIO**: sector de la economía que transforma la materia prima, que es extraída o producida por el sector primario, en productos de consumo o en bienes de equipo.

**SECTOR TERCIARIO**: sector económico que engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales. Generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población en el mundo.

**COMPONENTE BIÓTICO**: son todos los organismos que tienen vida, la flora y la fauna de un lugar y sus interacciones.

**COMPONENTE ABIÓTICO**: son los principales factores sin vida que conforman un ecosistema.

**DEMOGRAFÍA**: estudio estadístico de las poblaciones humanas según su estado y distribución en un momento determinado, o según su evolución histórica.

**Artículo 64. Disposiciones Finales:** Durante la aplicación del presente reglamento se tendrán presentes las directrices emanadas de la asamblea y la junta directiva, y los vacíos que puedan resultar deberán ser reglamentados posteriormente por la junta directiva de turno y puesto a validación de la asamblea de acuerdo con la decisión que corresponda**.**

**Artículo 65. De la Vigencia.** El presente Reglamento Interno rige a partir del 01 de enero del 2023 luego de su validación por parte de la Asamblea General y es de obligatorio cumplimiento para los miembros inscritos en el censo del consejo comunitario General Los Delfines y es aplicable a todas aquellas personas que habitan el territorio colectivo.

**Parágrafo**: El presente reglamento se discute, aprueba en la asamblea de socialización y aprobación, de la cual se dejará constancia en acta y se validan y firman en asamblea general el día 08 del mes de diciembre del año 2022.

**JHUVER ANTONIO GONZALEZ RIVERA**
Representante legal

**ELSA JUDITH RUIZ LOZANO**
Vicepresidente

**GUSTAVO VILLALVA LEMUS**
Vocal 1

**MARIA DOMITILA VALENCIA SANCLEMENTE**
Secretaria

**TIRSON HURTADO DIAZ**
Vocal 2

**ANA MILENA BENAVIDES BADILLO**
Tesorera

**EMILSEN CAIZAMO OBREGÒN**
Fiscal

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 03 de octubre de 2025, a las 16:22:56, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 8180014495 |
| Código de Verificación | 8180014495251003162255 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 03 de octubre de 2025, a las 16:20:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 4851515 |
| Código de Verificación | 4851515251003162059 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|
| **Área solicitan**te: Grupo Interno de Trabajo de Prevención | |
| **Responsable del área solicitante:** Laura López Montoya – Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención | |
| **Objeto:** *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE"* | |

## 1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

### 1.1 Justificación:

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, articulo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de "1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad (…) 9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo"[1].

La misión y visión del ICBF es:

- **Misión:** Lideramos la construcción de un país en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias[2].
- **Visión:** promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de la transformación social[3].

[1] Ley 7 de 1979 Modificada por el Artículo 8 de la Ley 89 de 1988, Reglamentada por el Decreto 2388 de 1979. "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones"
[2] https://www.icbf.gov.co/mision
[3] https://www.icbf.gov.co/vision-0



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño", con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

Por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

> *"Artículo 7°. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*
>
> *La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*
>
> *Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."*

Para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011[4] conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre". La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección

[4] A través del Decreto 0695 de 2023, (mayo 09), se modificó el Decreto 4875 de 2011, modificado por el Decreto 1416 de 2018, en lo relacionado con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y se dictan otras disposiciones.



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

A partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención integral y el desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

*"Artículo 4º. Definiciones:*

***a)*** *Desarrollo Integral: Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.*
*El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia (…)*

*d) Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial."*

Para asegurar la calidad, la atención integral debe reunir un conjunto de características que permitan responder de manera efectiva a las necesidades de las niñas y los niños, teniendo en cuenta su diversidad, sus contextos y los tiempos propios de su desarrollo. En este sentido, la Ley 1804 de 2016 establece que la atención integral debe ser:

- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.
- Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.
- Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.
- Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.

PÚBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

- Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.
- Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia.

En este mismo sentido, la Ley 1804 de 2016 reconoce que la educación inicial hace parte esencial de la atención integral, al establecerla como un derecho de los niños y niñas menores de seis años y un proceso pedagógico intencional y estructurado, orientado a potenciar sus capacidades con la familia como actor central[5]

En este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

> *"Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*
>
> *Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:*
> *a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;*
> *b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.*
>
> *Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:*
> *a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
> *b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
> *c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social."*

En concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 –, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades", en el cual una de las apuestas es la

[5] el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, "ARTÍCULO 5º. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso"



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

"Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones", donde se tiene previsto que, "Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 ´Colombia potencia mundial de la vida".

Igualmente, se tiene que, conforme a lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De cero a siempre", en los términos de la Ley 1804 de 2016.

Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es *"el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar"*[6], el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[7], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

Con base en el anterior, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal *"cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)"*.

[6] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[7] Decreto 936 de 2013 Art. 2°



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

Igualmente se tiene que, en el marco de la Ley 1804 de 2016, en el artículo 8, que trata de las Fases, se encuentra la relacionada en el numeral 3 Implementación[8], en la cual se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

Dicho lo anterior, según el LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, en su versión vigente, se encuentra el numeral 3°, con relación a las Atenciones priorizadas para promover el desarrollo integral de la primera infancia, allí establece que, la Ruta Integral de Atenciones -RIA, referenciada anteriormente, es la herramienta que ordena las atenciones en cada uno de los territorios para el pleno desarrollo de cada niña y niño, materializando cada una de las realizaciones planteadas en la política "De cero a siempre" para el goce efectivo de los derechos de las niñas y niños en primera infancia. Por tal razón, las nueve atenciones priorizadas (donde algunas son a cargo de las EAS en el marco de la ejecución de los contratos de aporte, y otros de las autoridades en salud), son:

1. Educación Inicial
2. Documento de identidad
3. Afiliación efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Esquema de vacunación completo para la edad
5. Asistencia a la consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y en las mujeres gestantes, asistencia a los controles prenatales.
6. Valoración y seguimiento del estado nutricional.
7. Familias y cuidadores en procesos de formación en cuidado y crianza
8. Acceso a libros y contenidos culturales especializados
9. Talento humano cualificado

Con respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución N° 3397 del 30 de julio de 2024, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone

[8] LEY 1804 DE 2016 "*ARTÍCULO 8o. FASES. En el marco de los Consejos de Política Social de orden nacional, departamental y municipal, la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, se deberá desarrollar en las siguientes fases: (…) 3. Implementación. En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.*
*Se considera que una entidad territorial cuenta con RIA (Ruta Integral de Atenciones) cuando:*
** Cuenta con un equipo territorial definido, responsable de la construcción, gestión y evaluación de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) con la representación de al menos 3 sectores locales.*
** Cuenta con el diagnóstico de la situación de derechos de los niños y niñas en primera infancia del municipio.*
** Ha diligenciado totalmente el formato de la RIA (Ruta Integral de Atenciones).*
** Ha establecido acciones prioritarias a partir del diagnóstico de situación y de la RIA.*
** Cuenta con, al menos, una experiencia demostrativa de articulación (…)"*



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

que, "Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.", así mismo, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación.

Ahora, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 3397 del 30 de julio de 2024, en el artículo 18, Ordenadores del gasto delegados, se encuentra dispuesto que, serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar. Es así como, el director regional conforme a lo preceptuado en la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, y el Manual de Contratación del ICBF vigente, en virtud de la delegación de funciones de ordenación de gasto se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato de aporte.

En consecuencia, y atendiendo a lo establecido en el memorando orientador Nro. 20251600000010980[3][9] del 27 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Antioquia procedió a llevar a cabo el respectivo proceso precontractual descrito en el citado memorando, partiendo de las siguientes premisas allí descritas:

Las Direcciones Regionales podrán celebrar una nueva contratación con el mismo contratista, con el propósito de no interrumpir la atención, siempre que el supervisor emita concepto favorable sobre la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 del Manual de Contratación vigente, particularmente en el literal (m), el cual establece que:

> *"**ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).** Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos:*
>
> ***m)** Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos o de las metodologías aplicadas por el contratista anterior; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios."*

[9] Asunto: Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025.



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

En este sentido, teniendo como fundamento la necesidad de asegurar la continuidad y la prestación ininterrumpida del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral, se prevé que en el nuevo contrato la etapa de alistamiento se ejecute de manera simultánea con la prestación del servicio.

Conforme a lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS, versión 4), numeral 5.1.3, los supervisores de los contratos de aporte tienen la responsabilidad de emitir concepto sobre la viabilidad de la nueva contratación, verificando el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, presupuestales y de ejecución, así como la inexistencia de situaciones que puedan afectar la adecuada prestación del servicio.

De manera complementaria, el análisis regional debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la Entidad Administradora del Servicio (EAS) se encuentre al día en el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, parafiscales y honorarios del talento humano vinculado.
- Que no existan procesos sancionatorios contractuales o de calidad en curso o en firme que limiten su capacidad jurídica para contratar.
- Que no se adelanten requerimientos o situaciones de presunto incumplimiento que puedan comprometer la continuidad o calidad del servicio.
- Que se cuente con mecanismos de medición de la satisfacción de la comunidad beneficiaria frente a los servicios prestados, en concordancia con el artículo 32 del Manual de Contratación vigente.
- Que la EAS demuestre capacidad operativa para garantizar la atención integral de la población beneficiaria.

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del ICBF, el procedimiento aplicable corresponde a lo dispuesto en el artículo 35, literal (m). En consecuencia, y en concordancia con el concepto favorable emitido por el supervisor —quien acreditó el cumplimiento en la ejecución del contrato anterior— se procede a verificar, en todo caso, el cumplimiento de las normas vigentes y las condiciones de ejecución.

Bajo estos lineamientos, la nueva contratación con el mismo operador se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad, calidad y oportunidad del servicio de educación inicial, como condición indispensable para la protección del interés superior de los niños beneficiarios del ICBF.

**1.2 Descripción de la necesidad:**

En el marco de la **Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia – De Cero a Siempre** (Ley 1804 de 2016), la **Educación Inicial** se reconoce como un derecho de los niños y niñas menores de seis años y como un proceso pedagógico intencional y permanente que potencia sus capacidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, con la familia como actor central. Esta atención integral se articula en seis componentes (familia y comunidad; salud y nutrición; proceso pedagógico; ambientes protectores; talento humano y gestión administrativa) y se desarrolla mediante un ejercicio de zonificación

PÚBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

que permite focalizar recursos hacia la población más vulnerable, garantizando principios de equidad y eficiencia en la planeación estratégica institucional.

**Modalidades de atención a la primera infancia:** Con el propósito de informar de manera comprensible a todas aquellas organizaciones interesadas en vincularse como prestadores de servicios de Educación Inicial, es pertinente indicar que, la Dirección de Primera Infancia ha operado mediante cuatro (4) modalidades de atención cuyo objetivo principal es la educación inicial de niñas y niños de primera infancia y el bienestar de las mujeres en periodo de gestación.

La garantía del derecho impostergable a la educación inicial y el bienestar de las mujeres en periodo de gestación están en el marco de la atención integral porque los servicios se organizan en seis (6) componentes de calidad de la atención, enfocados a potenciar el desarrollo integral de las niñas y los niños y el bienestar y participación de las mujeres en periodo de gestación; las condiciones de calidad fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional y responden a las particularidades de los servicios de cada modalidad de atención contratada por el ICBF, de igual manera responden de manera directa con el sentido y propósitos de cada servicio.

Tabla 2.
Agrupación de modalidades de atención a la primera infancia

| MODALIDAD | SERVICIOS QUE INCLUYE LA MODALIDAD |
|---|---|
| Institucional | - Centros de Desarrollo Infantil (CDI)<br>- Hogares Infantiles (HI)<br>- Centros de Educación Inicial (CEI)<br>- Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión (DIER) |
| Familiar y Comunitaria | - Hogar Comunitario de Bienestar Familia, Mujer e Infancia (HCB FAMI)<br>- Hogar Comunitario de Bienestar Familia, Mujer e Infancia para el BienVenir (HCB FAMI BienVenir)<br>- Educación Inicial en el Hogar<br>- Hogar Comunitario de Bienestar (HCB)<br>- Jardines Comunitarios (JC) |
| Propia e Intercultural | - Servicios propios y autónomos de educación inicial<br>- Educación Inicial Propia e Intercultural<br>- Educación Inicial Campesina<br>- Jardines Interculturales |

Fuente: Manuales Operativos ICBF

Las condiciones técnicas y operativas de cada una de las modalidades relacionadas, se enmarcan en los lineamientos y referentes de política pública para la educación inicial en el marco de la atención integral para la primera infancia y en los diferentes manuales, guías y otros documentos orientadores que desde la Dirección de Primera Infancia y desde la Comisión Intersectorial para la atención a la Primera Infancia se han elaborado y que actualmente se encuentran vigentes o en proceso de publicación. Todos



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

estos documentos hacen parte integral de este estudio previo. A continuación, se describe de forma breve cada una de las modalidades:

**Modalidad Institucional:** En los años 70 y posteriores, Colombia se vio influenciada por cambios importantes en sus estructuras sociales y económicas, como el incremento importante de la mujer en el mercado laboral. Adicionalmente, durante esta época se evidenciaba un dramático aumento de la población urbana y una mayor densificación de los municipios. Los anteriores factores incidieron en las dinámicas de las familias y las comunidades generando la necesidad al Estado para tomar acciones orientadas al cuidado y a la protección de la primera infancia (ICBF, 2013).

En respuesta de la anterior situación, durante la década de los 70 se establecieron los Centros Comunitarios para la Infancia, posteriormente los Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIP), los Hogares Infantiles (HI), y finalmente el reconocimiento del programa de Lactantes y Preescolares, todos estos servicios institucionales orientados al cuidado y a la protección de las niñas y los niños menores de 5 años (ICBF, 2006).

Es importante señalar que estos servicios, que surgieron en sus inicios como cuidado, han trascendido en el marco de la Política de Atención Integral a la Primera Infancia De Cero a Siempre. En este sentido, la modalidad institucional se constituye como un servicio que garantiza el derecho impostergable a la educación inicial para promover el desarrollo integral de las niñas y los niños de Primera Infancia en infraestructuras diseñadas y adecuadas para garantizar la atención diaria. Esta modalidad se implementa principalmente en zonas urbanas y cabeceras municipales en donde hay una concentración de la población.

La modalidad institucional está dirigida a niñas y niños de primera infancia, en el rango de edad de seis (6) meses hasta los cuatro (4) años, once (11) meses veintinueve (29) días. No obstante, también podrán ser atendidos niñas y niños desde los 6 meses hasta los cinco (5) años, once (11) meses veintinueve (29) días de edad, cuando la UDS cuente con las condiciones requeridas para atender a esta población siempre y cuando no haya oferta de educación preescolar, específicamente de grado obligatorio conocido como grado transición, en su entorno cercano. Y para las mujeres en periodo de gestación que están vinculadas al servicio Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión - DIER.

Las niñas y los niños que se encuentren vinculados al sistema educativo formal u otra modalidad de atención a la primera infancia no podrán ser sujetos de atención en los servicios de esta modalidad de manera simultánea o en contra jornada.

Cabe precisar, que el ICBF, a través de la Dirección de Primera Infancia, podrá adoptar medidas, diseñar planes, programas, estrategias y realizar las demás acciones necesarias para el mejoramiento de los componentes de calidad en todos los servicios, la garantía y goce efectivo de los derechos de las niñas, los niños y sus familias desde su gestación.

**Modalidad Familiar y Comunitaria:** La modalidad Familiar y Comunitaria es un escenario de educación inicial en el marco de la atención integral, donde se posiciona el protagonismo de las familias, los cuidadores familiares principales de las niñas y los niños, y las comunidades, fortaleciendo las interacciones y sus capacidades de cuidado y crianza, como agentes centrales que promueven el

PÚBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

bienestar de las mujeres en periodo de gestación, el desarrollo y aprendizaje de la primera infancia. De acuerdo con las características de los servicios, esta modalidad se desarrolla en zonas urbanas y rurales; en las viviendas de las madres y padres comunitarios, en espacios comunitarios y lugares acordados con las familias y cuidadores que son gestionados por las Entidades Administradoras del Servicio.

En la modalidad Familiar y Comunitaria, las mujeres en periodo de gestación, las niñas y los niños, viven experiencias y prácticas pedagógicas basadas en el juego, la literatura, las expresiones artísticas, la exploración del medio, y los demás saberes y prácticas propios del acervo de sus comunidades, desde un tejido social afectivo, con dinámicas que promueven relaciones vecinales de solidaridad, cooperación y confianza.

La modalidad Familiar y Comunitaria está dirigida a mujeres en periodo de gestación, niñas y niños de primera infancia, de acuerdo con las necesidades familiares y características territoriales. La población sujeta de atención, varía de acuerdo con las características de cada servicio de la modalidad, así:

- HCB Familia Mujer e Infancia– HCB FAMI y HCB FAMI BienVenir está dirigido a personas en periodo de gestación, niñas y niños hasta los cinco (5) meses y veintinueve (29) días de edad. Los participantes podrán continuar en este servicio hasta un (1) año, once (11) meses y veintinueve (29) días si no hay otra oferta de atención.

- Educación Inicial en el Hogar. Está dirigido a niñas y niños desde los seis (6) meses hasta un (1) año, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad. Se podrán atender a personas en periodo de gestación, niñas y niños menores de siete (7) meses únicamente en las zonas donde no se cuente con oferta de atención del servicio HCB FAMI y FAMI BienVenir; y se podrán atender niñas y niños hasta los cuatro (4) años, once (11) meses veintinueve (29) días, siempre y cuando en su entorno cercano no exista otra oferta de servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, que atiendan a niñas y niños de tres (3) a cuatro (4) años, once (11) meses veintinueve (29) días.

- Hogar Comunitario de Bienestar – HCB. Está dirigido a niñas y niños del rango de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad. En este servicio solo se podrá atender una niña o niño en el rango entre los dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses de edad, o una niña o un niño con discapacidad de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad, garantizando los ajustes razonables y previo análisis en el comité técnico operativo, basado en el Formato Ficha de Caracterización Pedagógica para la Atención a Niñas y Niños con Discapacidad o Alertas en el Desarrollo en los Servicios de Educación Inicial en su versión vigente.

- Jardín Comunitario. Está dirigido a niñas y niños del rango de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad. En este servicio solo se podrá atender por cada Madre o Padre Comunitario una (1) niña o niño en el rango entre los dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses de edad, o una (1) niña o niño con discapacidad de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad, lo anterior, garantizando los ajustes razonables y previo análisis en el comité técnico operativo, basado en el Formato Ficha de Caracterización Pedagógica para

PÚBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

la Atención a Niñas y Niños con Discapacidad o Alertas en el Desarrollo en los Servicios de Educación Inicial en su versión vigente. En este servicio se podrán atender niñas y niños desde los seis (6) meses hasta los dieciocho (18) meses, cuando las infraestructura, dotación y talento humano de la UDS, cumplan con las condiciones de calidad establecidas para atender a esta población.

Las niñas y los niños vinculados al sistema educativo formal, o a otra modalidad de atención a la Primera Infancia, no pueden ser atendidos simultáneamente o en contra jornada en los servicios de la modalidad Familiar y Comunitaria. Lo anterior, con excepción de las mujeres en periodo de gestación adolescentes que, cumpliendo con los criterios de focalización, requieren del servicio.

El ICBF, a través de la Dirección de Primera Infancia, podrá adoptar medidas, diseñar planes, programas, estrategias y realizar las demás acciones necesarias para mejorar los componentes de calidad en los servicios de la modalidad Familiar y Comunitaria, para aportar al goce efectivo de los derechos de personas en periodo de gestación, niñas y niños.

**Modalidad Propia e Intercultural:** La modalidad Propia e intercultural parte de reconocer a las niñas y los niños como sujetos de derechos, seres sociales, singulares, inmensamente diversos e inmersos en una cultura. Esta modalidad surge de la necesidad de realizar actuaciones desde una perspectiva de diversidad, por lo cual, bajo la coordinación de la CIPI con las demás entidades que la conforman, el ICBF inició la construcción de una línea técnica en donde prima el reconocimiento y el respeto de la diversidad, así como, el fortalecimiento de las instancias de participación consulta y concertación, tanto en el nivel nacional, como en ejercicios locales con grupos étnicos y campesinos.

La modalidad Propia e intercultural se suma como una modalidad de atención a la primera infancia en el año 2016, buscando responder a la necesidad de reconocer, acompañar y fortalecer las características particulares que hacen parte del desarrollo de las niñas y niños que habitan en contextos rurales, rurales dispersos y que pertenecen al campesinado o a los grupos étnicos reconocidos en el país. En este sentido, desde la educación inicial en el marco de la atención integral, es fundamental pensar en la materialización de modelos basados en el reconocimiento y especial protección de las niñas y los niños pertenecientes a comunidades campesinas, e indígenas, negras, afro, raizales, palenqueras y Rrom, así como a la exaltación, salvaguarda y pervivencia de los saberes propios de sus comunidades.

Así pues, la modalidad propia e intercultural busca aportar a la garantía del derecho a la educación inicial con pertinencia, oportunidad y calidad, fortalecer su autonomía desde su identidad cultural, promover el buen vivir y potenciar el buen crecer, y el desarrollo integral movilizando el sentido de pertenencia a su comunidad con la participación de las autoridades tradicionales y las familias. La comunidad, se convierte en parte primordial en esta modalidad, comprendiendo el colectivo de individuos que comparten un territorio, creencias, valores, costumbres, prácticas, procesos, cuyos intereses y problemas pueden ser superados colectivamente mediante un sistema de redes que les permite proteger y lograr objetivos comunes con sentido de corresponsabilidad, avanzando hacia la implementación de acciones significativas que transformen sus realidades, fortaleciendo sus capacidades y calidad de vida.

PÚBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

Esta modalidad de atención está dirigida a mujeres en periodo de gestación, niñas y niños hasta los cuatro (4) años, once (11) meses veintinueve (29) días que requieren de educación inicial en el marco de la atención integral, con pertinencia y calidad, en coherencia con las particularidades de sus territorios y de su identidad étnica y cultural. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán niñas y niños hasta cumplir los cinco (5) años, once (11) meses veintinueve (29) días, siempre y cuando en su entorno cercano no exista oferta de educación preescolar, específicamente de grado obligatorio de transición.

Las niñas y los niños que se encuentren vinculados al sistema educativo formal u otra modalidad de educación inicial del ICBF, no podrán ser sujetos de la atención en la presente modalidad de manera simultánea o en contra jornada, con excepción de las mujeres en periodo de gestación adolescentes que, cumpliendo con los criterios de focalización, requieran del servicio.

Las comunidades en donde se desarrolla la implementación de esta modalidad serán definidas bajo tres (3) criterios[10]:

- **a)** Priorizadas por el ICBF para dar respuesta a autos de la Corte Constitucional, medidas cautelares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tránsito de otras modalidades, ausencia de otros programas en el perímetro urbano, zonas vulnerables y emergencias humanitarias, entre otras disposiciones.
- **b)** Tránsito de otros servicios de atención a la primera infancia del ICBF para garantizar la prestación del servicio a poblaciones específicas bajo circunstancias particulares valoradas por el ICBF (población desplazada, migraciones, entre otras).
- **c)** A demanda de las comunidades étnicas, campesinas y líderes rurales y/o presidentes de las Junta de Acción Comunal (JAC) que soliciten al ICBF el desarrollo de la modalidad bajo los procedimientos y presupuesto definido para este fin por el ICBF.

La actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

En el marco de la contratación pública, el ICBF garantiza la observancia de los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3 del Manual de Contratación. En aplicación de la modalidad de Invitación Cerrada establecida en el artículo 35 literal (m), la Entidad asegura la continuidad del servicio invitando al operador que ha demostrado el cumplimiento satisfactorio en la ejecución anterior. La viabilidad de esta contratación se respalda en el concepto favorable de la supervisión, así como en la verificación de documentos realizada al contratista por la Dirección Regional

[10] MANUAL OPERATIVO MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA pág. 31 "El servicio está dirigido a garantizar la atención de niñas, niños y mujeres gestantes en el marco del enfoque diferencial desde la perspectiva de la protección integral y la diversidad, aspecto que implica para la EAS y la UCA, articular acciones para brindar una atención que reconozca las particularidades del desarrollo infantil como aspectos incluyentes, estableciendo escenarios que propicien la participación de la población en primera infancia pertenecientes a grupos poblacionales históricamente segregados, lo cual amerita atención prioritaria basados en el reconocimiento de lo territorial, el ciclo vital, la pertenencia étnica, el género y la discapacidad."

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

y la validación del Comité de Contratación, garantizando que la decisión se adopte con criterios de objetividad, pertinencia y en protección del interés superior de los niños, niñas y mujeres gestantes beneficiarios de la atención integral.

Por consiguiente, con la ejecución del objeto contractual planteado en el presente estudio previo, se espera que, desde la Dirección Regional Antioquia, se celebre el contrato de aporte, con la finalidad de la prestación de los servicios en Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Educación Inicial en el Hogar, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Campesina propia e intercultural y Hogares Infantiles. En el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en cumplimiento de los criterios de focalización de los servicios por contratar, de acuerdo con la estructura programática con la que cuenta la Regional derivada de la demanda del territorio, por lo que la Regional Antioquia procederá a celebrar contrato de aporte con la Entidad Administradora del Servicio, una vez se efectúe la revisión de los documentos requerido sy los criterios de selección respectivamente.

**1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.**

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

### 2.1 Descripción del objeto:

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE"

### 2.2 Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de octubre de 2025, de conformidad a lo contenido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

### 2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será en CAROLINA, GOMEZ PLATA, GUADALUPE, SAN ANDRES DE CUERQUIA, SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, SANTA ROSA DE OSOS, TOLEDOy el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en MEDELLÍN.

PÚBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

**3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

**3.1 Identificación del contrato a celebrar:**

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 7 de 1979, y los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otras, el contrato resultado del presente Proceso Administrativo de Selección se denominará: Contrato de Aporte

Según el artículo 32 del Manual de Contratación del ICBF, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública

**3.2 Modalidad de selección:**

La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se sujeta a lo dispuesto en el régimen especial del ICBF, denominado Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995, 1529 de 1996 ,1137 de 1999 y 1084 de 2015, y el Manual de Contratación vigente del ICBF, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas.

El numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Por su parte, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que "(…) se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"; por lo cual, según lo establece el ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC) literal (m) del manual de contratación ICBF el cual señala*: "Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos o de las metodologías aplicadas por el contratista anterior; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios."*

Así las cosas, se adelantarán los trámites necesarios para la prestación de los servicios en las diferentes modalidades y llevar a cabo la realización de la verificación de documentos y la suscripción de los contratos, legalización, ejecución, seguimiento, supervisión y liquidación de estos.



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

Así mismo, se tiene que según el Manual de Contratación del ICBF, Capitulo III Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, en el artículo 32, que trata de las Generalidades, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

De conformidad con lo anterior, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICBF, la modalidad de selección para contratar el servicio que garantice, *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE"* corresponde a: Régimen especial de aporte.

> **ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC). Literal (m**) "Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos o de las metodologías aplicadas por el contratista anterior; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios" _X_

**3.3. Código (s) UNSPSC:**

Los Códigos UNSPSC, son los siguientes:

| Código UNSPSC | Segmento | Familia | Clases |
|---|---|---|---|
| **93142000** | Servicios Políticos y Asuntos Cívicos | Servicios comunitarios y sociales | Desarrollo urbano |
| **93141500** | Servicios Políticos y Asuntos Cívicos | Servicios comunitarios y sociales | Desarrollo y servicios sociales |
| **93141600** | Servicios Políticos y Asuntos Cívicos | Servicios comunitarios y sociales | Población |
| **86121500** | Servicios educativos y de formación | Instituciones Educativas | Escuelas elementales y secundarias |

PÚBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

**4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.**

El valor del contrato será por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE**. ($656.521.322)** incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

1. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS ($656.521.322), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios en la vigencia 2025.

| SERVICIO | MUNICIPIO | UDS | CUPOS | VALOR APORTE ICBF 2025 |
|---|---|---|---|---|
| CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL | CAROLINA | 1 | 30 | $13.754.700 |
| CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL | GOMEZ PLATA | 2 | 136 | $62.354.640 |
| EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A - FAMILIAR Y COMUNITARIA | GOMEZ PLATA | 9 | 113 | $41.957.691 |
| EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA A - PROPIA E INTERCULTURAL | GUADALUPE | 2 | 52 | $22.887.852 |
| EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A - FAMILIAR Y COMUNITARIA | GUADALUPE | 6 | 110 | $40.843.770 |
| EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA A - PROPIA E INTERCULTURAL | SAN ANDRES | 14 | 239 | $105.196.089 |
| CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL | SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA | 1 | 47 | $22.374.773 |
| EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA A - PROPIA E INTERCULTURAL | SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA | 3 | 37 | $16.285.587 |
| CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A – INSTITUCIONAL | SANTA ROSA DE OSOS | 2 | 190 | $87.113.100 |
| EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA A - PROPIA E INTERCULTURAL | SANTA ROSA DE OSOS | 6 | 94 | $41.374.194 |
| EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A - FAMILIAR Y COMUNITARIA | SANTA ROSA DE OSOS | 20 | 292 | $108.421.644 |
| CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A – INSTITUCIONAL | TOLEDO | 1 | 35 | $16.047.150 |
| EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA A - PROPIA E INTERCULTURAL | TOLEDO | 5 | 53 | $23.328.003 |
| EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A - FAMILIAR Y COMUNITARIA | TOLEDO | 8 | 147 | $54.582.129 |

PÚBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **APORTE DEL ICBF** | $656.521.322 |
| **CONTRAPARTIDA DE LA EAS** | $ 0 |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | $656.521.322 |

**PARÁGRAFO 1.** El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato.

**PARÁGRAFO 2.** Desde la Dirección Regional Antioquia se verificó la cuantía de los contratos de aporte por suscribir, identificando que los que superan de manera individualizada la cuantía de los 5000 SMLMV, se verificó que estas entidades cuentan con la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar a cabalidad los respectivos contratos. En cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación, y la validación de la matriz de contratación se deja constancia de esta condición y se informa a la Dirección de Primera Infancia que, se requiere la suscripción de estos contratos para continuar brindando la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior consagrado en el artículo 44 de la Carta Política, que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos.

## 5. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor de los contratos de aportes y/o procesos se encontrarán respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia actual, expedido por el Grupo Financiero de la Regional Antioquia, a continuación, se detalla la información presupuestal:

| VIGENCIA | CDP | IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL | FUENTE | DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |
|---|---|---|---|---|
| 2025 | 198125 | C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161 | NACION | $656.521.322 |

## 6. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

El contrato de aporte se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, según lo establecido en el literal m, del artículo 35 CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC) del Manual de Contratación vigente.

### 6.1 Criterios de Verificación:

La verificación de los requisitos habilitantes en materia jurídica, financiera, técnica y de experiencia se realizaron en el proceso precontractual anterior a este, conforme al Manual de Contratación del ICBF. Para la suscripción de este contrato, se fundamenta lo

PÚBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

establecido en el artículo 35, literal m, del citado Manual, y en las orientaciones impartidas mediante el memorando con radicado No. 20251600000109803, las cuales condicionan el contrato al concepto favorable del supervisor. Esta causal permite garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral, teniendo en cuenta la experiencia y trayectoria del contratista en la ejecución del objeto contractual.

Los documentos que acreditan el cumplimiento de los criterios de verificación reposan en el respectivo expediente del contrato anterior, identificado con el número de contrato en el concepto de viabilidad, el cual integra y hace parte del presente contrato.

El expediente contractual constituye parte integrante del presente contrato y tiene carácter vinculante en la relación jurídica contractual. Lo anterior, en cumplimiento de las directrices para la creación, conformación y gestión del expediente electrónico del proceso de contratación, de acuerdo con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente y el Archivo General de la Nación. Dichos documentos podrán ser consultados directamente en la página transaccional SECOP II.

**7. OBLIGACIONES.**

El apartado de obligaciones quedará condensado en los anexos: "*CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL"* que hacen parte integral del presente estudio previo.

**8. FORMA DE PAGO.**

El apartado de obligaciones quedará condensado en los anexos: *"CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL"* que hacen parte integral del presente estudio previo.

**9. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.**

**9.1 Supervisión.**

PÚBLICA

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

La supervisión del contrato estará a cargo de la COORDINADORA del Centro Zonal LA MESETA del ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Jurídico.

La supervisión del contrato de aporte será designada a la Dirección Regional de La Zona de la oferta, al momento de suscribir el contrato con el Proponente, que quede en el primer orden de elegibilidad, quienes ejercerán la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato de aporte, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF vigente y la Guía del Supervisor de Contratos y Contrato de aportes del ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General.

**9.2 Interventoría.**

No aplica.

**10. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

LA MATRIZ DE RIESGOS SE ANEXARÁ EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DEFINITIVOS ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

**11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.**

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICBF las garantías de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del Contrato de aporte, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

**1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO DE APORTE:** En cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y seis (6) meses más.

**2) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y seis (6) meses más.

PUBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

**3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y tres (3) años más.

**4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado deberá ser teniendo en cuenta el Articulo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 SMLMV y el valor de la zona adjudicada, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte.

La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá determinarse conforme a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015:

| SMLV | CUANTIA |
|---|---|
| Doscientos (200) SMMLV | Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. |
| Trescientos (300) SMMLV | Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. |
| Cuatrocientos (400) SMMLV | Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. |
| Quinientos (500) SMMLV | Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir y cargar la garantía única en la plataforma transaccional en SECOP II, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del Contrato de aporte y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PÚBLICA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | Fecha: 08/10/2025 |
|---|---|

**PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

**12. VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.**

En el Comité de Contratación de la Dirección Regional se emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se relaciona.

**13. ANEXOS.**

**13.1** Tabla Matriz Estimación de Riesgos

**13.2** CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL.

**13.3** Acta de Comité de contratación.

**13.4** Matriz macrofinanciera.

**13.5** Correo de validación Matriz macrofinanciera

**13.6** Flujo de pago.

**14. APROBACIONES.**

| Cargo | Nombre | Firma |
|---|---|---|
| Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención | Laura López Montoya | Laura López Montoya |

Revisó: Maritza Restrepo H / Financiero/a Contratista- Grupo Interno de Trabajo de Prevención

Laura Carolina Valencia Baena / Abogado/a Contratista- Grupo Interno de Trabajo de Prevención

Elaboró: Laura Lozano Uribe / Abogado/a Contratista- Grupo Interno de Trabajo de Prevención

PÚBLICA

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 16:27:01 horas del 03/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **4851515,**
Apellidos y Nombres **PINILLA FLOREZ JUAN EDILBERTO**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con NIT **899999239-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

**Horario:** Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
**Dirección:** Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
**Teléfonos:** 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
**Correo:** dijin.araic-atc@policia.gov.co
**Web:** www.policia.gov.co/dijin
**Instagram:** /dijinpolicia
**Twitter:** @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

Libertad y Orden

**FORMATO ÚNICO**

# HOJA DE VIDA

**PERSONA JURÍDICA**

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

**ENTIDAD RECEPTORA**

## I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES

SIGLA: CCG LOS DELFINES | NIT No.: 818001449-5

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. | DPTL. | DIST. | MPL. | OTRO ¿CUÁL? _____

TIPO: ___ (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE: 16 (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: CHOCO

MUNICIPIO: BAHIA SOLANO | DIRECCIÓN: AVENIDA EL BATALLON

TELÉFONOS: 3122482827 | FAX | APARTADO AÉREO

## II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

| | |
|---|---|
| 1 ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA | 2 |
| 3 | 4 |
| 5 | 6 |

## III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

| ENTIDAD CONTRATANTE | PUB | PRIV | TELÉFONO | FECHA TERMINACIÓN | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | X | | | 30/09/2025 | $2606655211 |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | X | | | 31/12/2024 | $3711790653 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

## IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: PINILLA | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): FLOREZ | NOMBRES: JUAN EDILBERTO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 4851515 | ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 20/10/2025

## V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

**CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES**
**MUNICIPIOS BAHIA SOLANO - JURADO**
**CON NIT 818.001.449-5**

# CERTIFICACIÒN DE SEGURIDAD SOCIAL

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Yo, **JUAN EDILBERTO PINILLA FLOREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES**, identificado con el Nit 818.001.449 -5, debidamente inscritos en el **MINISTERIO DEL INTERIOR,** me permito certificar bajo gravedad de juramento, que nos encontramos a paz y salvo los últimos seis (6) meses en el pago de la seguridad Social y parafiscales, realizando el pago en las fechas establecida por la resolución de plazos y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias de todos sus empleados. al igual que los pagos de salarios y honorarios del talento humano.

Dada en Bahía solano a los veintidos (22) dias de octubre de 2025

**JUAN EDILBERTO PINILLA FLOREZ**
Representante legal CCGD**.**

**CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES**
**MUNICIPIOS BAHÍA SOLANO - JURADÓ**
**CON NIT 818.001.449-5**

Gómez Plata, 20 de octubre de 2025

Doctor
**LUIS GUILLERMO PEREZ ECHEVERRI**
Alcalde Municipal de Gómez Plata

Para: Secretaría de Salud y Protección Social

Asunto: Propuesta de servicios para el municipio de Gómez Plata.

Atento Saludo

Yo, JUAN EDILBERTO PINILLA FLÓREZ representante legal del Consejo Comunitario General los Delfines, presento ante su despacho propuesta para atención de los niños y las niñas de primera infancia Educación en el Hogar como "**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA** debidamente facultado y sin inhabilidades e incompatibilidades según se detalla en mis documentos, para ejercer las funciones y cumplir con las obligaciones que relaciono a continuación:

**JUSTIFICACION**

**La Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado:** "(…) La Ley 1098 establece en su artículo 10 la corresponsabilidad de actores, acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La familia, la sociedad y el estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Con relación a la primera infancia, la infancia y la adolescencia, la Ley 1098 del 2006 señala que las entidades territoriales deben contar, por un lado, con políticas públicas diferenciales y prioritarias para esta población, y por otro, con acciones específicas en los planes de desarrollo. Estos dos instrumentos deben ir de la mano, por cuanto el primero presenta los sueños y derroteros para la niñez, y el segundo, los concreta en estrategias, metas y recursos en cada periodo de gobierno. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el compromiso con los niños, las niñas de la primera infancia y madres gestantes en Gomez Plata es contundente. Es innegable el consenso existente, en torno de la importancia del cuidado y la atención de los

niños y las niñas en la etapa de primera infancia. Sin el cuidado y atención que este grupo requiere, tanto su supervivencia como su desarrollo psicosocial pueden verse afectados. El reconocimiento de los beneficios de la inversión pública, en programas para el desarrollo de la primera infancia, es cada vez mayor, tanto en el ámbito internacional, gubernamental y de la sociedad civil. Adultos, padres y profesionales de las más diversas disciplinas, e incluso adolescentes, empiezan a reconocer su propia responsabilidad y la necesidad de destinar esfuerzos y recursos, para favorecer el desarrollo de los niños y las niñas menores de 6 años, tanto en el mediano como en el largo plazo. El municipio de Gómez Plata tal como lo estipula la Ley 1098 de 2006 es corresponsable en la atención y protección de los derechos de los niños y las niñas.

En el municipio de Gómez Plata se cuenta con una cobertura de 113 en la modalidad familiar, del servicio de Educación Inicial en el Hogar direccionado por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES, en atención a la población de las veredas Vega botero, La Primavera, El Cerro, Santa Elena, Quebradoncita, La Quinta, Cañaveral, corregimiento La Estrella y en zona urbana Parque Educativo.

Mediante acuerdo municipal N° 18 del 27 de Septiembre de 2021, por medio de la cual se actualiza la política de infancia y adolescencia del municipio de Gómez Plata y en su artículo 1 adopción “Adoptar un nuevo texto por medio del cual se actualiza la Política Pública de Infancia y Adolescencia del municipio de Gómez Plata incluyendo ajustes normativos y técnicos y guardando coherencia con la Política Pública Nacional y del Departamento de Antioquia y lo definido en el documento técnico municipal”.

Es fundamental para el curso de vida de primera infancia fortalecer cada una de las realizaciones de los niños y las niñas en cada uno de sus entornos, generando oportunidades y factores protectores. Siendo importante llegar a la totalidad de las familias en especial aquellas que se encuentran más alejadas del casco urbano.

En la línea de la política pública Fortalecimiento Institucional refiere en el componente 1. Gasto Público Social refiere a la priorización, asignación, gestión y ejecución de recursos y formas de financiación públicas, privadas y de la cooperación nacional e internacional, para la implementación de esta Política. Involucra:

- Promover acuerdos de financiación y gestión presupuestal, sectoriales e intersectoriales para garantizar la atención integral.

- Gestionar fuentes de financiación complementarias (cooperación nacional e internacional, alianzas público – privadas) para la atención integral.
- Proponer iniciativas para el fortalecimiento del presupuesto de inversión asociado al desarrollo de la infancia y la adolescencia.

De igual forma en el eje II calidad y pertinencia de las atenciones: Constituye la gestión de acciones intencionadas efectivas, oportunas, diferenciales, continuas y flexibles, dirigidas a garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, de acuerdo con sus particularidades y el contexto en el que se desenvuelven sus vidas. En este sentido, implica garantizar y cualificar la cobertura, el acceso, la permanencia y la calidad de la oferta que contribuye a hacer realidad las realizaciones, a través de programas, proyectos y servicios, entre otras acciones.

Mediante el acuerdo municipal 05 del 30 de mayo de 2024, se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Compromiso Social 2024 – 2027 y anexo a este el plan territorial de salud el cual establece los ejes, programas, indicadores y metas para la implementación de la política pública de infancia y adolescencia con el objetivo de disminuir las brechas sociales y las desigualdades territoriales, al tiempo que promueve la equidad social y de género, la inclusión étnica, diferencial, espacial, económica y la protección de la infancia y la adolescencia.

El municipio requiere fortalecer la secretaria de salud y protección social en el proyecto APOYAR ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN “IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLITICAS PÚBLICAS, ATENCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS POBALCIONES VULNERABLES EN GOMEZ PLATA” EN EL COMPONENTE DE PRIMERA INFANCIA BPÍM 2024053100014, específicamente en el componente de atención a la primera infancia en la modalidad familiar cofinanciación para rubro de transporte a la zona rural del municipio para la atención de los niños, niñas y sus familias, dado que la administración municipal ha priorizado en su plan de desarrollo el aumento de cobertura y permanencia de los niños y las niñas en los diferentes programas para la atención de la primera infancia siendo ICBF y los operadores de los programas aliados estratégicos para cumplir esta meta del plan de desarrollo municipal.

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017, es una contratación especial, cuando las actividades estén previstas en los planes de desarrollo y quienes ejecuten tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados por el Estado a estas entidades sin ánimo de lucro.

Que los incisos primero y segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señalan que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación con las entidades privadas sin ánimo de lucro del artículo 355 constitucional, señalando en su artículo 5 que: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*"

**OBJETO DEL CONTRATO**

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA**.

Desarrollar las actividades en la secretaria de salud y protección social propendiendo por la organización, la protección y conservación documental y enseres.

- Implementar estrategias de atención integral a la población vulnerable del municipio
- Articular esfuerzos institucionales y comunitarios para brindar atención integral a la primera infancia

**ALCANCE DEL CONTRATO**:

a. Disponer del transporte para la atención de los niños, niñas de la primera infancia y sus familias de la zona rural dispersa del municipio de Gómez Plata.
b. Contar con el material correspondiente para la atención pedagógica de los niños y las niñas.

c. Brindar informe de atención y cobertura al municipio de Gómez Plata.
d. Socializar a las familias el aporte de brindado por el municipio de Gómez Plata.
e. Realizar aporte económico de contrapartida para la atención de los niños y las niñas.
f. Brindar informe de ejecución y soportes de aporte al municipio de Gómez Plata.
g. El asociado deberá realizar de manera oportuna el cumplimiento del convenio de asociación.

**PRODUCTOS VINCULADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.**

- Presentar los informes en medio magnéticos y físicos con soportes.
- Realizar informes de gestión requeridos.
- Presentar las evidencias de la ejecución de las obligaciones contractuales.

**COMPROMISOS DE LA ENTIDAD**

1. Realizar oportunamente el desembolso de los recursos comprometidos para la ejecución del convenio.
2. Vigilar y controlar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Verificar y presentar los informes de supervisión del cumplimiento por parte del asociado de las condiciones técnicas y compromisos del convenio.
4. Verificar la entrega de los aportes del asociado correspondientes al 30% del valor del presente convenio.

**TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN**

6 días calendario, contados a partir de la fecha de firma del acta de Inicio, sin superar el 31 de octubre de 2025.

**VALOR**

Para efectos de aunar esfuerrzos entre ambas entidades se propone un aporte de la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| **PRESUPUESTO OFICIAL** | **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L $7.142.857** |
| **APORTE MUNICIPIO** | **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** |

**CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES**
**MUNICIPIOS BAHÍA SOLANO - JURADÓ**
**CON NIT 818.001.449-5**

| | |
|---|---|
| **APORTE CONSEJO COMUNITARIO DELFINES** | **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.142.857)** |



Juan Edilberto Pinilla Flórez
Avenida El Batallón, Bahía Solano
gerencia@losdelfines.co
3122482827